

**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO”**  
**FACULTAD DE DERECHO**

TESIS DE GRADO  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

TEMA:

**“DESPENALIZACIÓN DE DELITOS DE VAGOS Y MENDIGOS  
ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO PENAL, POR VIOLACIÓN A LOS  
DERECHOS CONSTITUCIONALES”.**

PROPUESTA:

**REFORMA AL CAPÍTULO REFERENTE A LOS VAGOS Y MENDIGOS  
TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL.**

AUTOR:

**FRANKLIN EFRÉN DE LA GUERRA PILCO**

**DIRECTOR DE TESIS**

**AB. GUALBERTO ESTUARDO VARGAS GAIBOR.DR. MSc.**

LA MANÁ – COTOPAXI – ECUADOR

**2012 – 2013**

APROBACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN  
**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

.....  
DR. MSC. COLÓN BUSTAMANTE FUENTES  
**DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

.....  
AB. EDISON FUENTES YÁNEZ  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TESIS**

.....  
AB. ELICEO RAMÍREZ CHÁVEZ  
**DOCENTE PRINCIPAL DEL TRIBUNAL DE TESIS**

.....  
AB. ENRIQUE CHALÉN ESCALANTE  
**DOCENTE INVITADO DEL TRIBUNAL DE TESIS**

.....  
DR. MSC. GUALBERTO VARGAS GAIBOR  
**DIRECTOR DE TESIS**

.....  
FRANKLIN EFREN DE LA GUERRA PILCO  
**EGRESADO FACULTAD DE DERECHO**  
**POSTULANTE**

.....  
AB. JORGE LARA VÉLIZ  
**SECRETARIO FACULTAD DE DERECHO**

**LA MANÁ- COTOPAXI- ECUADOR**  
**2012**

**DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a los seres que más quiero, quienes por haber ocupado parte de su tiempo conmigo, apoyándome en mis actividades del quehacer educativo, ellos son mis familiares, quienes además de darme el ánimo y ese apoyo incondicional, se encuentran muy contentos con la obtención de este título de Abogado.

De La Guerra Pilco Franklin Efrén

## **AUTORIZACIÓN**

Al presentar este proyecto de investigación jurídica como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de Abogado de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, autorizo a la biblioteca de la Universidad para que haga éste proyecto de investigación jurídica un documento disponible para su lectura según las normas de la Universidad y, de conformidad al artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de éste proyecto de investigación jurídica dentro de las regulaciones de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo la publicación de este proyecto de investigación jurídica después de su aprobación

De La Guerra Pilco Franklin Efrén

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Las ideas, hechos y doctrinas, vertidas en el contenido de la presente investigación, son de exclusiva responsabilidad del autor, excepto aquellos referentes que se encuentran debidamente citados.

Autorizo a la Universidad Técnica Estatal De Quevedo, para que revise la información, y realice cualquier publicación que creyere conveniente.

De La Guerra Pilco Franklin Efrén

## **RESUMEN EJECUTIVO.**

La presente tesis titulada: “DESPENALIZACIÓN DE DELITOS DE VAGOS Y MENDIGOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO PENAL, POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES”.**PROPUESTA:** REFORMA AL CAPÍTULO REFERENTE A LOS VAGOS Y MENDIGOS TIPIFICADOS EN LOS ARTS. 383, 384, 385. DEL CÓDIGO PENAL, trata en sus Capítulos:

**CAPÍTULO I.-** Introducción, Justificación, Planteamiento del problema, Objetivos, Hipótesis, y las variables.

**CAPÍTULO II.-** El Marco Teórico, que comprende del Marco Histórico, Doctrinario, y Jurídico.

**CAPÍTULO III.-**La Metodología, Tipos de Investigación, Población, Muestra, Instrumentos de la Investigación recolección de datos, hallazgo de la Investigación.

**CAPÍTULO IV.-** El Análisis e interpretación de los resultados, mediante encuestas dirigidas a la ciudadanía del Cantón la Maná, Abogados en el libre Ejercicio, y funcionarios del Ministerio Público; La comprobación de la hipótesis.

**CAPÍTULO V.-**Las Conclusiones y Recomendaciones.

**CAPÍTULO VI.-** La Propuesta, Bibliografía y Anexos.

Según los resultados de la investigación de campo, se desprende que el criterio generalizado de los Profesionales del Derecho y de la ciudadanía en general, es que se despenalice los delitos de vagos y mendigos tipificados en el Código Penal, por cuanto sus actos no revisten ningún peligro para la sociedad; por el contrario, según la Constitución de la República y los instrumentos internacionales, requieren protección por parte del Estado.

## ÍNDICE GENERAL

Carátula	I
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Declaración de Autoría	IV
Resumen ejecutivo	V

## CAPÍTULO I. EL PROBLEMA.

1.1. Introducción	1
1.2. Justificación.	4

1.3. Planteamiento del Problema	5
1.4. Formulación del Problema.	7
1.5. Delimitación del Problema.	8
1.6. Objetivos.	8
1.6.1. Objetivo General.	8
1.6.2. Objetivos Específicos.	8
1.7. Hipótesis.	9
1.8. Variables.	9
1.8.1. Variable Independiente.	9
1.8.2. Variable Dependiente	9

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

2.1. Marco Histórico.	10
2.1.1. El delito y su historia.	10
2.1.2. La mendicidad a través de la historia.	11
2.1.3. Orígenes	13
2.1.4. Causas	16
2.1.5. Pobreza extrema	18
2.1.5.1. Causas y consecuencias de la pobreza extrema.	19
2.1.6. La mendicidad en el Ecuador	20
2.1.7. La indigencia en el Ecuador.	25
2.2. Marco Doctrinal.	27
2.2.1. Definiciones y Conceptos de delito.	27
2.2.1.1. Elementos del delito	29
2.2.1.2. Concepto de vagos y mendigos	35
2.2.1.3. Penalización del delito.	36
2.2.1.4. Despenalización del delito.	43
2.2.2. Delitos contra la seguridad pública.	45
2.2.2.1. Clasificación de los delitos contra la seguridad pública.	45
2.2.3. Derechos Fundamentales.	47
2.2.4. Estrategias del Estado para combatir la delincuencia	50

2.3. Marco Jurídico.	53
2.3.1. Constitución de la República del Ecuador.	53
2.3.2. Código Penal.	56
2.3.3. Declaración Universal de Derechos Humanos.	59
2.3.4. Definiciones conceptuales.	65
2.4. Derecho Comparado	
68	
2.4.1.	México.
68	
2.4.2.	Argentina
70	

### **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

3.1. Diseño de la investigación	72
3.2. Métodos	
72	
3.2.1. Método Científico.	72
3.2.2. Método	deductivo..
72	
3.2.3. Método	Analítico
73	
3.3. Tipos de investigación	
73	
3.3.1. Investigación de Campo.	
73	
3.3.2. Investigación Documental-bibliográfica.	
73	
3.3.3. Investigación descriptiva.	
73	
3.4. Técnicas	
74	

3.4.1.	La	entrevista.
74		
3.4.2.	La	encuesta.
74		
3.4.3.	La	observación.
74		
3.5. Población		
74		
3.6. Muestra.		
75		
3.6.1. Procedimiento metodológico.		
76		
3.7. Recolección de datos		
78		
3.7.1. Encuesta aplicada a la ciudadanía del cantón La Maná		78
3.7.2. Encuesta aplicada a Profesionales del Derecho.		87
3.7.3. Entrevista a Funcionarios de la Función Judicial.		97
3.7.3.1. Juez Cuarto de Garantías Penales del cantón la Maná.		97
3.7.3.2. Entrevista dirigida al Fiscal del Cantón la Maná		
100		
3.7.3.3. Entrevista al Secretario del Juzgado Cuarto de Garantías Penales- la Maná		
102		
3.8. Hallazgos de la investigación.		
104		

#### **CAPÍTULO IV: COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

4.1. Comprobación de la Hipótesis.	
110	

#### **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1. Conclusiones	112
5.2. Recomendaciones	113

## **CAPÍTULO VI: PROPUESTA**

6.1. Título de la Propuesta.		
	114	
6.2. Antecedentes.		
	114	
6.3. Justificación.		
	115	
6.4. Síntesis del Diagnóstico.		
	116	
6.5. Objetivos.		
	117	
6.5.1.	Objetivo	General.
	117	
6.1.1. Objetivos		Específicos.
	117	
6.6. Descripción de la Propuesta.		
	118	
6.7. Desarrollo de la Propuesta.		
	119	
6.8. Beneficiarios.		
	122	
6.9. Impacto Social.		
	123	
6.10. Conclusiones.		
	124	
6.11. Recomendaciones.		
	124	

Bibliografía.

Anexos.

## **CAPÍTULO I. EL PROBLEMA**

### **1.1. INTRODUCCIÓN**

En el Ecuador las reformas y modificaciones efectuadas a las leyes, han resultado en muchas ocasiones un esfuerzo improductivo, pues no han cambiado en nada la esencia de la regulación a la norma, especialmente en lo punitivo. La realidad social en cuanto al cometimiento de las infracciones es cada día más frecuente, no así ha mejorado en eficacia el juzgamiento y aplicación de sanciones que se han hecho al Código Penal.

Es así que, entre las normativas realizadas a la Codificación de la Ley Penal, existen varios artículos que no son de relevancia, sino más bien redundan y se contraponen a los preceptos y derechos garantizados en la Constitución, como el derecho a la libertad, derecho al buen vivir, etc.

Esto ocurre con la legislación acerca de los delitos cometidos por vagos y mendigos, tipificando a este grupo como personas con mayor capacidad para delinquir, sin mencionar a otras clases de mayor nivel socioeconómico, cuando la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe la discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, condición socioeconómica, entre otros derechos. (Art. 11)

Además, entre los delitos contra la seguridad pública establecidos en el Código Penal desde el Art. 369 hasta el Art. 415, tipifican varios de los actos delictivos que pueden ser considerados como atentatorios contra la seguridad de las personas, como es el caso del incendio y otras destrucciones, los deterioros y daños, la apología del delito, la instigación para delinquir, la intimidación, la conservación indebida de explosivos y las asociaciones ilícitas, por tanto, las infracciones cometidas por vagos y mendigos, tipificadas en los Arts. 383, 384 y 385, ya se encuentran

tipificadas dentro de estas categorías (capítulos) del título V del Código Penal, correspondiente a los delitos contra la seguridad pública.

De esta manera se está discriminando la condición socioeconómica de los vagos y mendigos, tildando a sus actos de especiales en el Código Penal y mereciendo con ello un capítulo aparte en materia Penal. Es así que a este grupo social se le considera como peligroso de atentar contra la seguridad pública, sin que exista ningún fundamento jurídico.

Históricamente los mendigos siempre fueron considerados como lacras de la sociedad, pero ello no significa que en los actuales tiempos en que todos pugnan por mejorar sus condiciones de vida, la mendicidad siga siendo considerada como peligrosa para la sociedad. Los Derechos Humanos protegen los derechos de todas las personas desde su nacimiento, como así lo establece la Constitución de la República que garantiza el derecho al buen vivir de todos los ecuatorianos.

En el cantón La Maná, provincia del Cotopaxi, se puede observar la ocurrencia de esta problemática, donde la mendicidad tuvo un incremento desde el año 1999 hasta el año 2008, por las políticas económicas neoliberales que aplicaron los gobiernos de turno, que no solo incrementó el número de mendigos, sino que los desatendió, a tal punto que no existe una Institución que vele por ellos; y sobre ello, se ha tipificado en el Código Penal como elementos peligrosos para la sociedad, considerando a su situación de vida como un accionar delictivo, como si fueran el único grupo que puede delinquir.

En ese sentido, el objetivo debe enfocarse a la búsqueda de alternativas que tengan fundamento en la doctrina jurídica, a fin de despenalizar los delitos de los vagos y mendigos, pues el accionar delictivo ya está tipificado como tal en el Código Penal, y se redunda deteniéndose en el accionar delictivo de vagos y mendigos, como si ser vago o mendigo fuera

algún fenómeno sobrenatural. Los vagos y mendigos no son monstruos que merezcan desprecio y miedo en la sociedad para que su accionar delictivo sea considerado especial, diferente al de los ladrones de cuello blanco que han estado en altas esferas de Gobierno, desde que el Ecuador se hizo República, generando la miseria en el Ecuador, pero ellos no tienen un capítulo aparte o especial en el Código Penal que juzgue y sancione esa “conducta delictiva”.

Si se despenaliza los delitos de los vagos y mendigos, traerá como consecuencia su respeto y dignidad y por ende, la aplicación de políticas que atiendan sus requerimientos y reciban el apoyo por parte del Estado, como se está haciendo con la campaña Da Dignidad que está cosechando buenos frutos al incorporar al trabajo a más de 8.000 familias que vivían en la mendicidad a lo largo del territorio ecuatoriano; pues los vagos y mendigos no tienen la culpa de vivir en condiciones sociales precarias, ni de que la sociedad los aisle o margine por su condición social.

La presente investigación se limita al análisis de los Art. 383, 384 y 385, con el objeto de evaluarlos y dar un diagnóstico acerca de cómo afecta la tipificación en el Código Penal de las infracciones de vagos y mendigos como delito contra la seguridad pública y plantear una reforma que evite la vulneración de sus derechos.

## **1.2. Justificación.**

La presente investigación jurídica tiene como finalidad plantear una reforma que conlleve a la despenalización de los delitos de vagos y mendigos, ya que se trata de un problema que afecta a la sociedad, dado que con la tipificación de las infracciones, se está coartando los derechos a la libertad y al buen vivir de las personas, además que no se puede discriminar a ningún ciudadano por el solo hecho de que sea indigente, más aun cuando sus actos ya se encuentran tipificados en el Código Penal en los delitos contra la seguridad pública, delitos que pueden ser ocasionados por cualquier individuo de la sociedad, no solo por los vagos y mendigos; Por lo que en vez de discriminación merecen atención a sus necesidades y ayuda por parte de la sociedad.

Si a ello se añade que las leyes ecuatorianas, como en este caso, son redundantes, y se hace imperativo una pronta revisión de esas normas legales que no tienen fundamento jurídico y que más bien se contraponen con los Derechos Humanos, garantizados en la Constitución.

Se estima que una simplificación a la codificación del Código Penal en esta materia, no solo beneficiará al sector de vagos y mendigos quienes serán los directamente favorecidos si se despenalizan sus infracciones; sino también para los Órganos que administran justicia, quienes podrán resolver casos de mayor envergadura y relevancia a nivel local y nacional. De allí la importancia de la presente investigación jurídica, por lo que se justifica su realización.

### **1.3. Planteamiento del Problema.**

La penalización de las infracciones cometidas por vagos y mendigos como delito contra la seguridad pública, tipificado en los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal, aborda un tema muy amplio, como es el de la mendicidad, como un problema socio-jurídico causado por la carencia de políticas económicas y laborales por parte de los gobiernos de turno.

La mendicidad es un problema social que requiere ser regularizada con la aplicación de una normativa al Código Penal, pues son la consecuencia de equivocadas políticas económicas y sociales las que han incrementado la pobreza y la mendicidad en el país.

La falta de fuentes de trabajo, el acceso a la educación y de un marco legal que les redime de su marginación y pobreza, ha generado en el país una brecha social, donde aproximadamente el 10% de la población se aprovecha de la riqueza y el 90% de la población se encuentra bajo la línea de pobreza.

Indigente, es aquella persona cuya capacidad de ingreso está por debajo de un dólar diario y que se dedica a pedir limosna para poder sobrevivir. Esta condición no lo hace peligroso ni nocivo a la sociedad, mucho menos para categorizarlo en una sección principal del Código Penal como individuos de alta peligrosidad, cuyas acciones fuera de la ley puedan ser caracterizadas y tipificadas como delitos contra la seguridad pública, ¿por qué entonces las acciones delictivas de los negros, cholos, indios, de individuos pertenecientes a las clases socioeconómicas medias y altas, los “burgueses”, los burócratas, los políticos, los ejecutivos, los católicos, los adventistas, los evangelistas, los mormones, etc., no tienen una sección principal en el Código Penal?. Así se tendrá un Código Penal muy abundante en normativas, que redundan en los mismos delitos para cada uno de estos grupos.

El penalizar las infracciones cometidas por vagos y mendigos, genera consecuencias negativas en la sociedad por su degradación social e irrespeto de los derechos humanos, que dado su nivel de ignorancia por la falta de educación son marginados e irrespetados sus derechos consagrados en la Constitución, como el derecho a no ser privados de su libertad y al buen vivir, la principal estrategia del Estado no debe ser penalizar las acciones delictivas de un grupo minoritario que no es peligroso, ni se encuentran en los centros penitenciarios del país, sino que deambula en las calles, donde ni el Estado ni la sociedad les dan la importancia requerida.

De acuerdo a las estadísticas de los años 2002 hasta el año 2011, de los Centros de Rehabilitación del país, la población carcelaria, registra tan solo la presencia de 0,05% de mendigos, es decir, que por cada 5.000 presos, cae un mendigo en la cárcel, a igual se ha revisado en los archivos del Juzgado Cuarto de Garantías Penales del cantón la Maná provincia de Cotopaxi, si ha existido o existe causa alguna por delitos cometidos por vagos y mendigos durante los cinco años a la fecha, no existiendo causa alguna tramitada de acuerdo a lo tipificado en los Arts. 383, 384, 385, de Código Penal, lo que deja entrever claramente que ellos no son delincuentes, ni peligrosos para la sociedad, por tanto, no se justifica que el Código Penal tenga una sección específica solo para sancionar los delitos cometidos por los vagos y mendigos. Además, los vagos que la Policía detiene en las esquinas, son estudiantes y otros envueltos en pandillas, que no deambulan por las calles, sino que se reúnen por varios motivos, incluso para delinquir, por tanto, no pueden ser llamados mendigos<sup>1</sup>.

Esta situación afecta a los vagos y mendigos que habitan en la comunidad del cantón La Maná, poniendo de manifiesto la existencia del

---

<sup>1</sup>. Juzgado Cuarto de Garantías Penales del Cantón La Maná, Provincia de Cotopaxi

problema que se origina por la penalización de las infracciones cometidas por los vagos y mendigos, considerándolos como individuos peligrosos, sin detenerse a analizar que muchos de ellos no han tenido oportunidades laborales, por su condición socioeconómica, y educativa pues el Estado no se preocupó por dotarle de alimentación, salud, vivienda, educación, trabajo, etc.

Por estos motivos, se prevé como posible solución al problema la despenalización de los delitos de vagos y mendigos establecidos en el Código Penal, para evitar que sigan siendo discriminados por una normativa Jurídica que además es redundante, pues ya está tipificada de modo general en los Art. 369 al 415 (sin considerar los artículos 383, 384 y 385, concernientes a los vagos y mendigos). El considerar los artículos existentes en la Codificación del Código Penal para sancionar los casos de los vagos y mendigos, es confundirlos con los delincuentes comunes, cuando los mendigos piden caridad sin robar pertenencias a mano armada, pero los delincuentes cometen atracos y hasta eliminan a sus víctimas.

Por esta razón, se pone en evidencia que el problema de la penalización de los delitos de vagos y mendigos es específico, y por tanto debería considerarse una reforma al Código Penal, lo que además simplificaría la extensa codificación de la materia Penal para beneficio de los órganos que administran justicia en el país y de los usuarios.

#### **1.4. Formulación del Problema.**

¿De qué manera la penalización de las infracciones cometidas por los vagos y mendigos, tipificadas como delito a la seguridad pública en los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal, vulnera los derechos y garantías constitucionales de este grupo social?

## **1.5. Delimitación del Problema.**

La investigación se delimita de la siguiente manera:

- Objeto de estudio.- Delito contra la seguridad pública.
- Campo de acción.- Penalización de los delitos de vagos y mendigos.
- Lugar.- Cantón la Mana, Provincia de Cotopaxi.
- Tiempo.- Año 2012

## **1.6. Objetivos.**

### **1.6.1. Objetivo General.**

Plantear una Reforma de Despenalización a los Delitos cometidos por vagos y Mendigos.

### **1.6.2. Objetivos Específicos.**

- Realizar un diagnóstico de los efectos jurídico-sociales de la penalización de los delitos a los vagos y mendigos.
- Fundamentar en el ámbito histórico, doctrinario y jurídico los delitos contra la seguridad pública derivados de los vagos y mendigos.
- Estructurar una propuesta de reforma al Código Penal con el objeto de despenalizar los delitos de vagos y mendigos.

## **1.7. Hipótesis.**

La penalización de las infracciones cometidas por los vagos y mendigos, tipificadas como delito a la seguridad pública, en los Arts. 383, 384 y 385 del Código Penal, afecta los derechos y garantías constitucionales de este grupo social.

## **1.8. Variables.**

### **1.8.1. Variable Independiente.**

La penalización de las infracciones cometidas por los vagos y mendigos,

### **1.8.2. Variable Dependiente.**

Derechos y garantías constitucionales de este grupo social.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco Histórico.

#### 2.1.1. El delito y su historia.

Según Ernesto Von Beling en su libro *Die Lehre Von Verbrechen* en 1906: “Delito” es la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una sanción penal adecuada y suficiente para las condiciones de la sanción penal”. De conformidad al precepto vertido por Luis Jiménez de Asúa, “delito es toda acción típicamente antijurídica y correspondientemente culpable, que no está cubierta por una causa objetiva de exclusión de penalidad”.<sup>2</sup>

En la antigüedad, un delito grave era cualquier delito castigable con la confiscación de tierras o bienes (o ambos), a la que se podía añadir otro tipo de castigo en función del grado de culpa, llegando la mayoría de delitos graves, en un cierto momento de la historia, a ser castigada con la muerte”.<sup>3</sup>

En la segunda mitad del siglo XX, cuando ya había decaído el interés por las teorías evolutivas de Comte y Spencer, la sociología comenzó a estudiar determinados fenómenos sociales como el delito

En definitiva, el concepto del delito está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos *nullum crimen sine lege*, es su regla básica.

Por esto resulta irrelevante el intento de investigar una noción sustancial, objetiva y normativa sobre el delito, en las diferentes épocas, de

---

<sup>2</sup>. Jiménez de Asúa, Luís. *Teoría del Delito*, Editores IURE, Impreso en México. (2006) Pág. 28.

<sup>3</sup>. Microsoft Corporation . *Diccionario de Consulta Encarta*, México. Versión 2007. Pág. 32 D.F.

conformidad con la evolución de la humanidad y la percepción de la sociedad para armonizar la convivencia, de ahí que resulta imperioso definir su concepción doctrinaria y jurídica, para aplicar el derecho acorde a la infracción, lo que permitirá adecuar la conducta y responsabilidad sobre los actos que cada individuo ocasione.

### **2.1.2. La mendicidad a través de la historia.**

La mendicidad es un problema social que subsiste desde los inicios de la humanidad, enraizada en la antigüedad como una lacra social, tiempos en los que se trataba con mucho desprecio y discriminación a este grupo humano que vivía bajo condiciones de extrema pobreza y vagaban por las calles de un lugar a otro, de allí su nombre de vagos o mendigos.

El mendigo más famoso del que relata la historia, es el Buda, personaje histórico representativo de la cultura china milenaria, que es actualmente acogido, admirado y venerado como un dios por varias culturas del lejano Oriente.

Cuenta la historia que Buda, después de haber sido educado en un hogar de lujo, con una educación esmerada, bajo todas las condiciones de solvencia económica por pertenecer a un grupo social pudiente económicamente, “empezó a buscar la iluminación a los 29 años, cuando vio por primera vez un anciano, un hombre enfermo y un cadáver, descubriendo de pronto que el sufrimiento es el destino de toda la humanidad. Después se encontró con un pacífico y sereno monje mendicante, y a partir de entonces decidió adoptar su forma de vida, por lo que abandonó a su familia, la riqueza y el poder para iniciar la búsqueda de la verdad. Esta decisión, que el budismo denomina Gran Renuncia, es celebrada por los budistas como un momento crucial en la historia. Así pues, abandonó de inmediato el palacio, a su mujer y a su hijo, y salió al encuentro del mundo. Vagó como mendigo por el norte de

la India, donde recibió la enseñanza de algunos famosos brahmanes, los cuales pronto agotaron su capacidad para enseñarle.”<sup>4</sup>

Si nos remontamos a las épocas medieval y contemporánea, se encuentran diversas novelas literarias que fueron escritas en aquellos tiempos, en los que se hace referencia a los mendigos, como protagonistas principales de aquellas obras. Un ejemplo de ello, se refiere al Lazarillo de Tormes. En este autobiografismo reside la primera gran innovación de las muchas que presenta la obra: el Lazarillo de Tormes es la narración de la trayectoria vital de un ser de vergonzosa extracción social y de su lucha por la supervivencia. Lázaro, antihéroe por excelencia, nos proporciona datos sobre su vida: nació junto al río Tormes, en Salamanca, y es hijo de un molinero y de una viuda amancebada con un negro. Por la obra desfilan los diversos amos a los que ha servido y de los cuales se ha aprovechado invariablemente: el mendigo ciego y ruin, el cura avaro, el escudero deseoso de aparentar, el fraile de la Merced, el buldero (un clérigo dedicado al lucrativo negocio de vender bulas papales), el capellán o el alguacil. Es un relato que es fiel reflejo de la incertidumbre de esa época en España, expuesta a una grave crisis económica y a una profunda miseria moral.”<sup>5</sup> Esta obra literaria, señala a los mendigos como personas discapacitadas, ya sean ciegas, sordomudos o faltas de alguna extremidad.

Muchos de los mendigos que pululan por las calles y ciudades son discapacitados, y a ellos la Constitución les debe garantizar sus derechos, por ser grupos vulnerables.

En nuestro país desde hace más de 10 años, la Ley privilegia a los discapacitados, quienes incluso solo cancelan el 50% de los valores por

---

<sup>4</sup>. Microsoft Corporation. Diccionario de Consulta Encarta, Versión 2007, México 2007 D.F.

<sup>5</sup>. Anónimo (2010). Lazarillo de Tormes. Vigésimo Primera Edición. Ediciones Ariel. Bogotá.

cualquier servicio público, como el transporte, la educación, los servicios básicos, predios urbanos, etc. Además, ellos no hacen cola en las instituciones públicas y financieras, para solicitar cualquier tipo de servicio público; sin embargo, no todos los discapacitados son mendigos, muchos discapacitados hoy en día trabajan, gracias a la nueva Ley en materia laboral que entró en vigencia en el 2008, año que entró también en vigencia la Constitución de la República del Ecuador, que obliga a las empresas del sector público y privado a contratar a personas discapacitadas de manera obligatoria.

Cierto es que muchos discapacitados todavía son mendigos, pero la mendicidad ha rebasado los límites, a tal punto que personas que no tienen ninguna discapacidad, pero que habitan en condiciones de extrema pobreza en sectores

rurales, emigran hacia las ciudades, incrementando el índice de mendicidad, afectando la economía de los ecuatorianos.

Es importante tener presente que la delincuencia se suele disfrazar de mendicidad, pero no puede ser comparada como tal.

### **2.1.3. Orígenes**

La mendicidad no es un problema social nuevo, sino que viene desde la antigüedad. La Biblia habla de Lázaro como un mendigo, también se refiere a los leprosos que se refugiaban en el Valle de los Leprosos, como mendigos<sup>6</sup>.

Lo que sí se puede manifestar es que la mendicidad ha existido desde siempre y también se puede expresar que este es producto de la inequitativa distribución de las riquezas.

---

<sup>6</sup> Lucas Cap. 16:19-31

Es más, durante la época de la Colonia, los conquistadores europeos dictaminaron leyes en contra de los vagos y mendigos, debido a que así se los nombraba a todos aquellos grupos aborígenes que luchaban en contra de la opresión de las Coronas europeas, leyes en las que también se basaron los legisladores de las Repúblicas nacientes, para castigar de alguna manera a los vagos y mendigos.

En este sentido, Luis Alberto Romero considera que “la construcción de una mirada teórica-política de los sectores gobernantes sobre los fenómenos sociales obedecían a la profunda visibilidad de los marginados, excluidos y trabajadores en los nuevos espacios urbanos. Apretujados en las ciudades esperando un jornal o la limosna que les permitía sobrevivir, acusados en muchos casos de extranjeros e indeseables, los sectores populares supieron crear ámbitos y espacios de reunión, de defensa de sus intereses inmediatos: al tiempo que presionaban sobre el estado y la sociedad, supieron elaborar una identidad y más aún una cultura propia, que podía definirse como trabajadora y contestataria.”<sup>7</sup>

No obstante, el problema es más grave si se conoce que la mendicidad no solo es un problema del adulto, sino también del niño. ¿Cómo se aplica la ley a los niños que no tienen responsabilidad penal?

Al respecto, se cita el siguiente párrafo: "No se trata de criaturas vagabundas, huérfanas sin hogar, entregadas a la vida errante en la ciudad, sino de niños de hogares pobres. De esta manera, la calle y la comisaría, son las dos aulas en donde se educan. ¿Cómo retener encerrados en los hogares pobres, sin luz y sin aire, sin patio... a

---

7. Romero, Luis Alberto. Condiciones de vida de los sectores populares, Primera Edición, Editado por MSA. Buenos Aires. (1990) Pág. 42.

numerosas criaturas máxime si sus padres tienen que abandonarlas para acudir a sus trabajos fuera del hogar?"<sup>8</sup>

El mismo artículo del Diario La Prensa, indica: "Algún día en ese trato continuo con los peores elementos sociales, comete un desliz; tira una piedra a algún vendedor ambulante, hurta el cambio a algún cliente, escamotea algún objeto de la tienda (...) El primer paso está dado, es llevado a la comisaría donde permanece en contacto con los delincuentes adultos. Pasa luego a la Prisión Nacional, en calidad de encausado".

En efecto, los niños y adolescentes mendigos pueden cometer muchas infracciones, a consecuencia de la pobreza y la falta de leyes y políticas que atiendan sus necesidades, más ocurre que las leyes se endurecen contra ellos, y cuando ingresan a los centros correccionales, no es que se regeneran, sino que salen a delinquir, pasando los niños y adolescentes de mendigos a delincuentes.

“De esta manera, la infancia será vista en su doble aspecto: por un lado como la infancia en peligro, aquella que no se ha beneficiado de cuidados y de instrucción y, por otro, como la infancia peligrosa que ya ha dado sus primeros pasos en el mundo del delito. En estas circunstancias el menor está en peligro moral a tres niveles: a) el abandono conduce a la degradación física que inhibe su futura capacidad de producción; b) por la apropiación ilegítima de su trabajo y por la explotación del niño por sus padres; y c) por su peligrosidad al anular al niño como futuro ciudadano: La crisis familiar, la miseria, los hábitos de pereza, la embriaguez y los malos hábitos son los agentes más activos de desmoralización de los niños.”<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup>. Diario La Prensa. Editorial: “La mendicidad infantil”. Fascículo 6661. Buenos Aires, 2011. Pág. 16.

<sup>9</sup>. Romero, Luis Alberto. Condiciones de vida de los sectores populares, Primera Edición, Editado por MSA. Buenos Aires. (1990) Pág. 42.

El abandono de un mendigo, más aun cuando es niño o adolescente, los malos hábitos que aprende en las calles y el ambiente del que se rodea pueden ser la causa para que un individuo pase de mendigo a delincuente, pero cuando empieza a delinquir puede salir de la mendicidad y vivir en otras condiciones de mayor solvencia económica, ya que al dedicarse al atraco y a la delincuencia organizada puede vivir de otra manera, ya no en las calles, sino escondiéndose en zonas urbano – marginales de difícil acceso a la Policía y al control de las autoridades, cambiando su condición socioeconómica, transformándose en antisocial, pero ya no es un mendigo.

Aunque esto en la práctica acontece muchas veces, no es una ley, pero ha ocurrido en nuestro país, sino obsérvese el incremento de los índices delictivos que no son causados por los mendigos, pues resulta raro observar un mendigo en la cárcel, ya que simplemente los Policías no persiguen a los mendigos, sino a los delincuentes. La sociedad discrimina a los mendigos por su condición socioeconómica, pero le teme a la delincuencia.

#### **2.1.4. Causas**

La indigencia puede surgir a causa de una situación de abandono, desempleo, discriminación racial e incapacidad mental o física, entre otros factores. Las sociedades más industrializadas han experimentado en las últimas décadas un aumento considerable de este tipo de población marginal.

Según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el número de indigentes en el mundo asciende a más de 1.000 millones de personas. Sin embargo, resulta imposible calcular esta cifra con exactitud, debido a que el colectivo de personas que engloba este término difiere

según los investigadores sociales, y a que esta situación suele ser transitoria, sobre todo en los jóvenes.

El colectivo de indigentes, al menos en Occidente, está formado en gran parte por hombres adultos, aunque en los últimos tiempos cada vez es mayor la proporción de mujeres y niños que, en conjunto, comprenden más del 40% de su población. La mayor parte de estas personas viven en situación de extrema pobreza, al margen de sus familias y de la sociedad, ya que son un colectivo que, en su mayoría, se resiste a participar en programas colectivos y rechaza la infraestructura social destinada a cubrir sus necesidades más urgentes —techo, comida, afecto, etcétera (véase Servicios sociales). Casi un tercio de los adultos son enfermos mentales crónicos y cerca de la mitad son alcohólicos o drogadictos. En la década de 1950, la mayor parte eran hombres mayores y alcohólicos; hoy, sin embargo, cada vez es mayor la población de jóvenes, con un gran porcentaje de mujeres y niños.

Además del colectivo de indigentes, existe un número todavía mayor de personas que, por vivir en condiciones extremas de pobreza, son consideradas 'grupo de riesgo' a causa de su precariedad económica y vivienda marginal.

Se han intentado buscar muchas razones para explicar el dramático incremento de este colectivo a finales del siglo XX. Los niveles de pobreza en el mundo desarrollado han ido aumentando a lo largo de las décadas de 1980 y 1990, más aún en el centro de las ciudades donde sobrevive la mayor parte de esta población.

Al mismo tiempo, la oferta de vivienda barata disminuye de forma considerable en algunos países y las listas de espera para conseguir una vivienda pública duran varios años; por otro lado, las prestaciones y subvenciones sociales no se mantienen, debido a las fluctuaciones de su

financiación y a la mayor o menor fuerza que ejercen las políticas sociales de cada país.

Muchos investigadores y escritores se han interesado por el tema de la indigencia, Así, KätheKollwitz desarrolló el tema de la injusticia humana, la pobreza y la vida de los trabajadores en sus dibujos, como en este Estudio para los mendigos (1924), al igual que en sus grabados y esculturas.

A pesar, que se han formado organizaciones para brindar ayuda al colectivo de indigentes, las estrategias han resultado poco halagüeñas, dado el alto nivel de resistencia de este grupo social.<sup>10</sup>

#### **2.1.5. Pobreza extrema**

Pobreza, circunstancia económica en la que una persona carece de los ingresos suficientes para acceder a los niveles mínimos de atención médica, alimento, vivienda, vestido y educación

La pobreza relativa es la experimentada por personas cuyos ingresos se encuentran muy por debajo de la media o promedio en una sociedad determinada. La pobreza absoluta es la experimentada por aquellos que no disponen de los alimentos necesarios para mantenerse sanos. Sin embargo, en el cálculo de la pobreza según los ingresos, hay que tener en cuenta otros elementos esenciales que contribuyen a una vida sana. Así, por ejemplo, los individuos que no pueden acceder a la educación o a los servicios médicos deben ser considerados en situación de pobreza.

Las personas que, por cualquier razón, tienen una capacidad muy por debajo de la media para ganar un salario, es probable que se encuentren

---

<sup>10</sup>. Romero, Luis Alberto. Condiciones de vida de los sectores populares, primera edición, Editado por MSA. Buenos Aires. (1990) Pág. 42.

en situación de pobreza. Históricamente, este grupo viene formado por personas mayores, discapacitados, madres solteras y miembros de algunas minorías. En los países occidentales, un sector considerable de población en situación de pobreza (el 30%) está constituido por madres solteras con hijos.

Esto no se debe únicamente a que las mujeres que trabajan fuera de casa suelen ganar menos que los hombres, sino fundamentalmente a que una madre soltera tiene dificultades para poder cuidar a sus hijos, ocuparse de su vivienda y obtener unos ingresos adecuados al mismo tiempo. Otros grupos son los discapacitados con personas a su cargo, familias numerosas y otras en las que el cabeza de familia está en situación de desempleo o tiene un salario mínimo.<sup>11</sup>

#### **2.1.5.1. Causas y consecuencias de la pobreza extrema.**

La falta de oportunidades educativas es otra fuente de pobreza, ya que una formación insuficiente conlleva menos oportunidades de empleo. Gran parte de la pobreza en el mundo se debe a un bajo nivel de desarrollo económico. China e India son ejemplos de países superpoblados en vías de desarrollo en donde, a pesar de la creciente industrialización, la pobreza es notoria. El desempleo generalizado puede crear pobreza incluso en los países más desarrollados. La crisis de 1929 empobreció a millones de estadounidenses y europeos durante la década de 1930. Lógicamente las fluctuaciones económicas menos graves, denominadas recesiones, causan un aumento menor del índice de pobreza.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup>. Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (2011). Encuesta de Condiciones de Vida. Primera Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 33.

<sup>12</sup> .[http://www.china.gob.ec/index.php?option=com\\_content&view=article&id=29225](http://www.china.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=29225)

Decenas de miles de personas en situación de pobreza fallecen cada año a causa del hambre y la malnutrición en todo el mundo. Además, el índice de mortalidad infantil es superior a la media y la esperanza de vida inferior.

Parece inevitable que la pobreza esté, según los criminólogos, vinculada al delito, aun cuando la mayor parte de las personas con muy bajos ingresos no sean delincuentes y estos últimos no suelen sufrir graves carencias. Otros problemas sociales, como las enfermedades mentales y el alcoholismo, son más habituales, debido a que son causas y efectos de la escasez de recursos económicos y de una atención médica inadecuada.

La pobreza ha sido considerada como indicador de desigualdad de clase social y sexo en las sociedades industriales, en donde las mujeres que viven solas y las familias de clase baja presentan el nivel más bajo de pobreza. Asimismo, ha sido considerada como un indicador de trato económico desigual entre los países desarrollados y en vías de desarrollo, estando la riqueza acumulada en los primeros y la pobreza en los segundos, lo que forma la denominada línea Norte-Sur. Las zonas más pobres del mundo son el sur de Asia (Bangladesh, India y Pakistán), los países subsaharianos, norte de África, Oriente Próximo, Latinoamérica y este de Asia.

#### **2.1.6. La mendicidad en el Ecuador**

“Ecuador está ubicado en Sudamérica, es uno de los países más pobres de toda Latinoamérica. De 22 países se encuentra en el puesto 17; y la pobreza del país es de 38,28% y un 12,86% de pobreza extrema. Según el informe presentando por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el año 2001. Pero en el campo la pobreza y pobreza extrema crecen en 61,54% y 26,88%

respectivamente. Un estudio efectuado por el Instituto Ecuatoriano de estadísticas y Censos (INEC) señala que después que se tomaron las medidas de dolarizar la economía ecuatoriana para luchar contra la pobreza, esta no mostró los cambios esperados. En cambio, la pobreza se acrecentó más. Esto cambió a partir del 2003, en cierta medida, gracias al alza del petróleo y por el aumento de las remesas de los emigrantes. Otro factor que origina la diferencia entre las personas entre los que son económicamente solventes con los pobres son las remesas económicas. La diferencia de envíos de estos recursos a estos sectores económicos del país es abismal. Solo un poco más del 5% de las remesas llega a los bolsillos de los más pobres del Ecuador, lo que es insuficiente para sus necesidades.”<sup>13</sup>

A pesar de la inexistencia de estadísticas oficiales, se calcula que en las ciudades del centro de la Sierra al menos existen 1500 niños, niñas y adolescentes víctimas de ese delito, que no necesariamente son los mismos niños porque una de las estrategias de los tratantes es rotar la población. Entonces será común de una misma familia, varios niños y niñas sean obligados a mendigar.

Frente a esta problemática, es imprescindible que el Estado ecuatoriano adopte medidas urgentes y radicales para enfrentar las causas en las comunidades de origen, así como las consecuencias de la violación de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Según información de la línea de base levantada por DYA (Desarrollo y Autogestión) en las zonas expulsoras de niños, niñas y adolescentes, víctimas de la mendicidad, persisten problemáticas relacionadas con la intensidad y condiciones del trabajo infantil, pobreza, acceso a la

---

<sup>13</sup>. Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos. Encuesta de Condiciones de Vida. Primera Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones. (2011) Pág. 33.

educación, sistema educativo deficiente y percepción positiva del trabajo infantil.

En las provincias descritas, el 70% de los niños, niñas y adolescentes indígenas, estudian y trabajan, porcentaje muy superior al reportado por el INEC:

### Cifras de la pobreza

Condición de Actividad	Total nacional INEC		Total 9 zonas LB	
	Niños/niñas indígenas	%	Niños/niñas indígenas	%
Trabaja y estudia	29,517	10.6%	1880	69.9%
Sólo trabaja	44,387	16.0%	402	15.0%
Sólo estudia	148,424	53.5%	357	13.3%
No trabaja y no estudia	34,314	12.4%	49	1.8%
<b>Total</b>	<b>277,414</b>	<b>100.0%</b>	<b>2688</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: DYA

El 90% de los niños/as trabajan como trabajadores familiares sin remuneración; es decir, acompañan a los adultos que trabajan como peones en haciendas o fincas o como albañiles en la construcción, comerciantes informales en la ciudad y en muchas ocasiones se ven insertos en mendicidad callejera.”<sup>14</sup>

### Cifras de la pobreza por sexos

Condición de Actividad	Sexo		Total
	Hombre	Mujer	%
	%	%	
Trabaja y estudia	71.6	68.1	69.9
Solo trabaja	14.0	16.0	15.0
Solo estudia	12.8	13.8	13.3

<sup>14</sup>. <http://dadignidad.gob.ec/eventos/>.

No trabaja no estudia	1.6	2.1	1.8
<b>Total</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>

Fuente: DYA

Los padres y madres de los niños/as tienen niveles muy bajos de instrucción. Apenas el 5% ha terminado la secundaria, el 24% no tienen ningún nivel de estudios y en promedio, el 83% tiene aprobado niveles de estudio inferiores o iguales a sexto de primaria. Casi la mitad de los padres y madres de los niños/as trabajadores que tienen más de 40 años de edad no tienen ningún nivel de instrucción, mientras que este porcentaje se reduce al 6% en el caso la generación de padres-madres entre 18 y 25 años de edad. Aún así, el 80% de este último grupo ha aprobado apenas la primaria.

Si bien la mayoría de los niños indígenas asiste a la escuela, lo hacen con un nivel de retraso y sobre edad que seriamente limita sus posibilidades de permanencia y terminación de la escuela primaria y peor aún de la secundaria.

Los resultados de la línea de base muestran que apenas el 18.24% de los niños entre 8 y 17 años se encuentran en el nivel adecuado, mientras que el 80.24% presentan retraso.”<sup>15</sup>

En el siguiente cuadro se presenta el nivel de retraso de todos los niños entre 8 y 17 años:

### **Cifras de la pobreza por niveles académicos.**

<b>Retraso entre los niños de 8 y 17 años de edad:</b>	<b>Nivel adecuado</b>	<b>2 y menos</b>	<b>3 y más</b>	<b>sin educación</b>	<b>Total</b>
--	-----------------------	------------------	----------------	----------------------	--------------

<sup>15</sup>. <http://dadignidad.gob.ec/eventos/>.

N	372	961	675	31	2039
%	18.24	47.13	33.10	1.52	100.00

Fuente: DYA

Las cifras sobre edad y severo retraso escolar en la primaria se puede explicar por el ingreso tardío al sistema, así como por la intermitencia en el itinerario escolar, es decir, muchos reingresos y abandonos causados especialmente por factores económicos que empujan a las familias a ocupar la mano de obra infantil.

La caracterización del trabajo infantil indígena mostró también que las familias más empobrecidas y numerosas, suelen enviar “por turnos” a los niños a la escuela. Lo que las familias suelen hacer es un año enviar a la escuela a uno de sus niños, el siguiente año matriculan al siguiente y retiran temporalmente a los que estuvieron asistiendo, bajo el supuesto de que de esta manera todos alcanzarán algún nivel de escolaridad.

Si se analiza el nivel de retraso por categoría de ocupación, se puede ver claramente que los niños que solo trabajan tienen un nivel de retraso mayor que los que trabajan y estudian. De hecho, apenas el 4.98% de los niños entre 8 y 17 años se encuentra en el nivel adecuado, mientras que más de la mitad de ellos (55.2%) tiene un nivel de retraso severo, de tres años y más.”<sup>16</sup>

#### **Niños que solo trabajan por nivel de retraso:**

<b>Nivel adecuado</b>	<b>Retraso de 2 y menos años</b>	<b>Retraso de 3 y + años</b>	<b>Total retraso</b>
4.98	19.65	55.22	74.88

Fuente: DYA

<sup>16</sup>. <http://dadignidad.gob.ec/eventos/>.

Los niños que trabajan y estudian, presentan un nivel de retraso menor, pero igualmente significativo. El 71.12% de ellos presentan algún nivel de retraso, ubicándose la mitad, en lo que hemos llamado “retraso tolerable”, como puede verse en el siguiente cuadro:

**Niños que trabajan y estudian por nivel de retraso:**

<b>Nivel adecuado</b>	<b>Retraso de 2 y menos</b>	<b>Retraso de 3 y +</b>	<b>Total retraso</b>
22.55	49.63	21.49	71.12

Fuente: DYA

En relación con la edad, independientemente de si estudian o no, todos los niños tienden a aumentar el nivel de retraso conforme aumenta su edad. Estos indicadores educativos expresan la falta de calidad, entendida ésta como la ausencia de oferta de servicios educativos efectivos a bajo costo y que respondan a las necesidades de los niños, de las familias y de la sociedad en general. En este sentido, la producción de aprendizajes socialmente útiles es limitada dentro sistema educativo.”<sup>17</sup>

Se observa que una de las principales causas de la mendicidad es la falta de oportunidades laborales, que a su vez es causada por la falta de educación, es decir, el analfabetismo, el cual sigue siendo un mal que azota a nuestro país, más aun cuando en el país existen alrededor de 1.000.000 de analfabetos, de acuerdo a las cifras del VII Censo de Población y VI de Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en el año 2011.

Otras cifras que hablan de las causas de la mendicidad, manifiestan que en el primer trimestre del 2010, el desempleo llegó al 9,1%, según informó el INEC, es decir, aumentó en más de un punto en relación con el 7,9% con el que cerró el último trimestre del año pasado. También el desempleo es mayor al terminar el primer trimestre puesto que pasó del

<sup>17</sup>. <http://www.viajejet.com/pobreza-en-ecuador/>.

50,5% al 51,3%. Es decir, seis de cada 10 ecuatorianos de entre los 4,6 millones que integran la Población Económicamente Activa se hallan desempleados o subempleados.”<sup>18</sup>

### **2.1.7. La indigencia en el Ecuador.**

En nuestro país la población de indigentes va aumento, a tal punto que se ha manifestado que al menos un 5% de la población total del Ecuador es indigente, según el último Censo (VI de Población y V de Vivienda), y que en los últimos 10 años, puede haber existido una tasa de crecimiento superior al 10% de este grupo social, lo que indicaría que en el transcurso de diez años se puede duplicar el número de indigentes que existen en nuestro país, dada las políticas económicas que han desmejorado la economía nacional.

No obstante, estos resultados han disminuido dada la campaña de DA DIGNIDAD que ha emprendido la Vicepresidencia de la República, la cual pretende erradicar la mendicidad.

Además, actualmente la Constitución de la República reza en el Art. 364 lo siguiente: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupeficientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco”.

---

<sup>18</sup>. Diario Hoy. Editorial: “El desempleo en el Ecuador”. Fascículo 1123. Guayaquil – Ecuador, 2011. Pág. 16.

Esto significa que las personas dedicadas a la mendicidad que pueden delinquir bajo los efectos de las drogas, no pueden ser tachados como delincuentes, sino como enfermos por adicciones. La Carta Magna establece, que en ningún momento se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. Por último los mendigos incapaces que tienen retraso mental o alguna discapacidad, tampoco pueden ser tildados como delincuentes, menos aún cuando se trata de individuos que están fuera de sus capacidades mentales, a quienes la ley los absuelve de cualquier delito.<sup>19</sup>

## **2.2. Marco Doctrinal.**

### **2.2.1. Definiciones y Conceptos de delito.**

Son múltiples los conceptos que se han dado al delito desde los positivistas hasta los nuevos doctrinarios del Derecho Penal, no es fácil adoptar un concepto que defina en plenitud este término, o “un concepto de delito que cumpliera su cometido práctico”<sup>20</sup>

Será porque la expresión teoría del delito encubre una problemática bastante compleja y diversa que aun en nuestra época es difícil definir todos los componentes que encierran los elementos la teoría del delito; acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad.

“Del concepto de Beling se deduce que para ser delito un acto necesita reunir estos requisitos: acción descrita objetivamente en la Ley, es decir, tipicidad; contraria al derecho, esto es, que exista antijuricidad; dolosa o culposa, es decir que medie culpabilidad; sancionada con una pena, o

---

<sup>19</sup> Diario Hoy. Editorial: “El desempleo en el Ecuador”. Fascículo 1123. Guayaquil – Ecuador, 2011. Pág. 16.

<sup>20</sup> Zaffaroni, Raúl Eugenio, Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro (1992). Derecho Penal Parte General, Segunda Edición, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, EDIAR. Buenos Aires. Pág. 380.

sea, que tenga fijada una penalidad; y que se den las condiciones objetivas de punibilidad. Claro está que antes de este concepto los juristas se esforzaron en descubrir los elementos naturales de las infracciones, utilizando nociones provenientes de la física y la biología. Los trabajos pioneros son de Fran Von Liszt que distingue las nociones de culpabilidad y de antijuricidad. Para que luego Beling, siguiendo los pasos de Carlos Binding, incorpore ya en su concepto el tercer elemento del delito la tipicidad, desde entonces la infracción es concebida como una acción humana, típica, antijurídica y culpable, luego Edmundo Mezger, reafirma en su Tratado de Derecho Penal los elementos del delito, como “acción típicamente antijurídica y culpable”.<sup>21</sup>

La expresión típica hace referencia a la conformidad de la acción con el tipo legal (descripción de dicha acción en la norma penal: Tatbestand). A la culpabilidad aspecto subjetivo de comportamiento (suceso que produce un cambio físico en el exterior), se le concibió como la relación psicológica existente entre el autor y su acción. La antijuricidad fue explicada con ayuda del positivismo jurídico, (lo ilícito) el comportamiento fue considerado ilícito, por consecuencia, por violar el derecho positivo.

Luis Jiménez de Asúa, concluye que las características del delito serian para él, “actividad; adecuación típica; antijuricidad; imputabilidad; culpabilidad; penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad.”<sup>22</sup>

Para Zaffaroni, esta “es una definición formal a la que se oponen definiciones materiales, y lo que se descubre en el fondo son conceptos

---

<sup>21</sup>. Jiménez de AsúaLuis (1989). La Ley y el Delito. Octava Edición, corregida y actualizada, Editorial Hermes, Buenos Aires, Argentina.Pág. 206, 206.

<sup>22</sup>. Jiménez de AsúaLuis (1989). La Ley y el Delito. Octava Edición, corregida y actualizada, Editorial Hermes, Buenos Aires, Argentina.Pág. 206, 207.

diversos, que provienen de los particulares interés de cada disciplina o de cada sector especializado”.<sup>23</sup>

El Código Penal Ecuatoriano en el Art. 10 “son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar”.<sup>24</sup>

El Artículo citado define a las infracciones como los actos a los cuales las leyes penales pueden considerar imputables y por tanto sancionados con una pena, en este precepto legal el legislador ha seguido con acierto la definición técnico jurídico que los tratadistas alemanes conciben como elementos del delito, acción típicamente antijurídica y culpable sancionada con una pena.

Para complementar esta concepción, es imperativo hacer hincapié lo que determina Guillermo Cabanellas de Torres, en el Diccionario Jurídico Elemental: Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa; lo que significa infringir voluntaria y dolosamente una norma jurídica, cuando la acción u omisión es punible y se encuentren sancionadas en una ley penal.

#### **2.2.1.1. Elementos del delito**

El delito está integrado de varios elementos que se encuentran unidos intrínsecamente entre sí, formando un todo, estos son: acto, típico, antijurídico, culpable.

---

<sup>23</sup>. Zaffaroni, Raúl Eugenio, Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro. Derecho Penal Parte General, Segunda Edición, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, EDIAR. Buenos Aires. (1992) Pág. 373.

<sup>24</sup>. Asamblea Nacional (2004). Código Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Pág. 6.

**Acto o acción.** – Acto penal es un hacer u omitir, de un determinado autor, antijurídico-típico, personalmente imputable y sancionado con una pena. Jiménez de Asúa expresa, “el acto es la manifestación de la voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja inerte ese mundo externo, cuya mutación se aguarda”.<sup>25</sup>

Para Luis Cañar Lojano, el término “acción –en el caso ecuatoriano sería acto–, está reservado para el uso genérico tanto para la acción como para la omisión. En otras palabras el acto tomado en su concepto natural, y no jurídico, para insertar luego las valoraciones objetivas y subjetivas de la antijuricidad e imputabilidad. En este sentido y no en otro, ha sido usado el termino Acto en el Art. 10 del Código Penal Ecuatoriano, que dice: Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales”.<sup>26</sup>

Nuestro Código acierta al referirse al acto, desechando otros términos que son usado como sinónimos de acto: conducta denota un comportamiento más permanente o continuado que el acto o acción. “Acto es una palabra que encierra dentro de sí tanto la conducta activa (acción), como la pasiva (omisión) y envuelve también el comportamiento humano, no descarta que los animales también tengan conducta, pero jamás podrán ejecutar actos”.<sup>27</sup>

**Concepto de la Tipicidad.** – Es una de las características del delito; la segunda en la definición jurídica: entre acto y antijuricidad. Los hechos cometidos por el hombre, para que se los pueda sancionar con una pena, deben estar descritos en la ley penal. Esa descripción legal, desprovista

---

<sup>25</sup>. Jiménez de Asúa, Luís. Teoría del Delito, Editores IURE, Impreso en México. (2006) Pág. 90.

<sup>26</sup>. Cañar Lojano, Luís. Comentario al Código Penal de la República del Ecuador, Tomo I, II y III. 1era Edición. Impresora Rocafuerte. Cuenca. (2000) Pág. 19.

<sup>27</sup>. Zavala Baquerizo, Jorge. Delitos contra las personas, Tomo I, Primera Edición. Editorial EDINO. Quito. (2000) Pág. 71.

de carácter valorativo, constituye la tipicidad; de este modo, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando detalles innecesarios, para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. El precepto legal trata de resumir una conducta humana, describiendo mediante una fórmula dada, un hacer u omitir que constituye objetivamente delito.

Es Beling quien da la verdadera noción de lo que es la conducta culpable antijurídica solo es punible con arreglo a las fórmulas de amenazas penal y en la extensión que ellas determinan. Estas incluyen de tal suerte en la definición del delito, que solo los tipos de conductas por ellas captadas son objeto de penalidad, y cada conducta en tal sentido típica, solo es punible en adecuación precisamente a aquella pena abstracta que va unida al tipo de que se trata. La tipicidad es una característica esencial del delito. Para el jurista, toda conducta que pueda incluirse en los tipos legalmente acuñados, aunque sea antijurídica y culpable, constituye lo atípico, esto es, conducta no punible. Cada tipo delictual forma un compuesto de diversos elementos que hacen referencia, conjuntamente, a una imagen de pensamiento. Esta imagen es el tipo legal para este delito. Si tomamos por ejemplo el tipo del hurto, encontramos que todas sus características, tanto objetivas como internas, están contenidas en la imagen o figura rectora (Leitbild), “sustracción de una cosa ajena”, puesto que para que el hurto exista que dicha sustracción de una cosa ajena se haya realizado y haya sido causada por el dolo del autor, y aparece también la otra característica típica, “intención de apropiación”, en tanto que esta característica se refiere a cosa ajena sustraída.

De esta suerte el concepto “sustracción” de una cosa mueble ajena domina sobre las conjuntas características típicas del hurto. Siempre es necesario que el lado objetivo y el subjetivo coincidan en un punto, de tal suerte, que tanto aquel como éste estén dominada por una idéntica figura rectora (Leitbild). El conjunto de esas imágenes forman la parte especial

de los códigos. “Solo el legislador puede añadir nuevas hojas a este libro de imágenes, a cambiar sus dibujos o a suprimir sus imágenes”.<sup>28</sup>

**Dolo.**— Producción de un resultado típicamente antijurídico con conocimiento de las circunstancias de hecho que se ajustan al tipo y del concurso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación de la voluntad y el cambio producido en el mundo exterior, con conciencia de que se quebranta un deber, con voluntad de realizar el acto y con representación del resultado que se quiere o consiente.<sup>29</sup>

Este concepto de dolo fue elaborado por doctrinarios tradicionalistas, naturalistas apegado al hecho psíquico, es decir que consideraban al dolo y la culpa como especie de culpabilidad o elementos del juicio de reproche. “Para los clásicos y neoclásicos el dolo es conciencia y voluntad de realización del tipo, más la conciencia de la Antijuridicidad o de la ilicitud también la llaman del injusto-, en tanto que para Welzel el dolo es solo voluntad de realización del tipo, esto es conocer y querer la realización del tipo”.<sup>30</sup>

Nuestro Código que siguió la teoría de la Equivalencia de las condiciones o *conditio sine qua non*, considera al dolo como la definición dada por los doctrinarios causalistas, esto es como parte integrante o elemento de la culpabilidad, en criterio

personal consideró que el dolo es parte de la tipicidad, por esta razón en el presente estudio lo hemos incluido dentro de la tipicidad.

Artículo 14 del Código Penal Ecuatoriano dice: La infracción es dolosa o culposa. La infracción dolosa que es aquella en que hay el designio de

---

<sup>28</sup>. Jiménez de AsúaLuís (1989). La Ley y el Delito. Octava Edición, corregida y actualizada, Editorial Hermes, Buenos Aires, Argentina.Pág. 245.

<sup>29</sup>. Goldstein, Raúl (1996). Diccionario de Derecho Penal y Criminología. JAKOBS, Gunther: Traducción CANCIO.Pág. 266.

<sup>30</sup>. Zambrano Pasquel, Alfonso (2000). Derecho Penal Parte General. 3era Edición. Ara Editores, ARA Editoriales E. I. R. L., E-mail: araeditoriales@yahoo.com). Quito.Pág. 66.

causar daño; es intencional cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción u omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión. Para nuestro derecho positivo, el dolo es la voluntad intencionalmente dirigida a un resultado típico.

El profesor Zavala al estudiar el dolo manifiesta que “el concepto legal de dolo ha excluido al dolo eventual, cuando se refiere que el resultado típico debía haber sido “previsto y querido” por el agente, entendiéndose que nuestra ley penal se basa en la teoría de la voluntad, excluyendo a la de la representación”.<sup>31</sup>

“La teoría de la representación amplía el ámbito del dolo, pues afirma que la característica fundamental del dolo es la representación y no la voluntad. ... nuestro CP no solo toma en consideración la voluntad si no también la representación desde el momento en que se refiere a que el resultado debió haber sido “previsto” (representación) y “querido” (voluntad) por el agente. De lo que se infiere, entonces, que cabe dentro de nuestro derecho positivo el dolo eventual”<sup>32</sup>

**Definición de antijuricidad.**— En la definición jurídica del delito, la antijuricidad es uno de sus elementos constitutivos más importantes. Es independiente de la acción y de la culpabilidad, y su esencia reside en que la responsabilidad penal presupone, como toda responsabilidad jurídica, que el hecho que genera el delito contravenga al derecho. El problema que plantea consiste en saber cuándo una acción humana contraría a lo tipificado en la normativa. La primera cuestión se liga con el interrogante de si la acción antijurídica contraría al derecho subjetivo o al

---

<sup>31</sup>. Zavala Baquerizo, Jorge (2000). Delitos contra las personas, Tomo I, Primera Edición. Editorial EDINO. Quito. Pág. 139, 140.

<sup>32</sup>. Zavala Baquerizo, Jorge (2000). Delitos contra las personas, Tomo I, Primera Edición. Editorial EDINO. Quito. Pág. 141.

objetivo. Como todas las facultades o poderes jurídicos tienen su fuente en el derecho positivo, su consecuencia lógica fue la necesidad de aceptar que toda violación del derecho subjetivo supone ya la del derecho objetivo o norma jurídica que lo reconoce como tal.

La antijuricidad es lo contrario a derecho. Por tanto no basta que el hecho encaje descriptivamente en el tipo que la ley ha previsto, sino que se necesita que sea antijurídico, contrario a derecho. La ley no nos dice lo que es contrario a derecho, pero si nos dice lo que es jurídico, como la legítima defensa, el cumplimiento de un deber. (Teoría del Delito, Luis Jiménez de Asúa, IURE editores, pág. 186). El artículo 10 del Código Penal determina que, “son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales”.<sup>33</sup>

**Teoría de la Culpabilidad.**– “Cualidad o condición de culpable. En el más amplio sentido puede definirse la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica”.<sup>34</sup>

Así como la antijuridicidad es un juicio que atenta al lado externo del hecho perpetrado, la culpabilidad se refiere al lado o al aspecto interno o psicológico de él. Podríamos decir que la culpabilidad es algo así como una defraudación de expectativas jurídicas penalmente relevantes que devienen de un defecto en la motivación del autor.

En este punto al sujeto se le reprocha la posibilidad de actuar de otra manera, es decir que en el caso en concreto le era exigible otra conducta que la empleada. En este plano se indaga en el aspecto subjetivo, en la relación personal o subjetiva del autor con la acción, lo que constituye un

---

<sup>33</sup>. Asamblea Nacional (2004). Código Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Pág. 6.

<sup>34</sup>. Jiménez de AsúaLuis (1989). La Ley y el Delito. Octava Edición, corregida y actualizada, Editorial Hermes, Buenos Aires, Argentina. Pág. 352.

límite para la pena, ya que exige esta comprobación (culpabilidad), más allá que esté probada la antijuricidad de la conducta.

La culpabilidad debe demostrar que el autor de un ilícito en una situación concreta pudo obrar de otra manera, o que tenía capacidad de incentivarse en la norma y así elegir un proceder distinto que evitara el resultado lesivo.

#### **2.2.1.2. Concepto de vagos y mendigos**

El Código Penal en su Art. 383, determina que son vagos los que no tienen domicilio fijo ni medios de subsistencia, y los que, sin enfermedad o lesión que les imposibilite, no ejercen habitualmente oficio o profesión.

Esta definición se complementa con lo que determina Guillermo Cabanellas de Torres, en el Diccionario Jurídico Elemental. VAGO derivado de vacuus, vacío, desocupado, sin oficio y mal entretenido, refractario al trabajo y al esfuerzo, sin consistencia, sin objetivos. Desde otra etimología coincidente con la anterior, de vagus, vago es vagabundo o errante, sin objeto o fin determinado, sino dependiente de la voluntad, elección o uso, indeterminado impreciso, indeciso.

Complementan esta apreciación sobre los mendigos o indigentes, que son aquellas personas que carecen de vivienda adecuada y de ingresos propios, y que viven en una situación de pobreza y marginación social. La mendicidad, cuya condición y vida del mendigo, del que vive de la limosna que implora y obtiene; de un lado refleja una situación económica nada floreciente allí donde la mendicidad es plaga, pero no deja de constituir también manifestación de una ociosidad malsana cuando se tolera esa explotación de la piedad ajena, si existe una organización adecuada para los casos de real desamparo e incapacidad de conseguir el propio

sustento, instituciones que en nuestro país no existen y sí las hay carecen de lo más elemental para atender la subsistencias.

### **2.2.1.3. Penalización del delito.**

En primer lugar se aborda los principales conceptos de pena y crimen. Por crimen se entiende al delito grave, que para algunos Códigos, como el argentino, es el vocablo genérico de todos los delitos punibles, con excepción de las contravenciones.

La criminalidad es la calidad o circunstancia que hace que una acción sea criminosa.

La criminología es la ciencia complementaria del Derecho Penal, que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva individual, a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y la adecuada aplicación de una política criminal y de las sanciones penales.

Se define como Criminología a la ciencia social que estudia la naturaleza, extensión y causas del crimen; características de los criminales y de las organizaciones criminales; problemas de detención y castigo de los delincuentes; operatividad de las prisiones y de otras instituciones carcelarias; rehabilitación de los convictos, tanto dentro como fuera de prisión, y la prevención del delito.

La ciencia de la Criminología tiene dos objetivos básicos: la determinación de causas, tanto personales como sociales, del comportamiento delictivo y el desarrollo de principios válidos para el control social del delito. Para la consecución de estos objetivos, la Criminología investiga a partir de los descubrimientos de otras disciplinas interrelacionadas con ella, tales como la Biología, Psicología, Psiquiatría, Sociología, y Antropología.

No se conocen a ciencia cierta las causas del delito. La teoría más antigua a este respecto, basada en la Teología, afirmaba que los delincuentes son personas perversas, que cometen crímenes de una forma deliberada, porque están instigados por el demonio u otros espíritus malignos. Aunque estas ideas han sido descartadas por la moderna Criminología, persisten en muchas regiones del mundo y se encuentran en el fondo de las razones para imponer penas muy severas a los delincuentes.<sup>35</sup>

Desde el siglo XVIII se han formulado varias teorías que han logrado avances en la explicación del delito. “Uno de los primeros intentos para explicarlo desde una postura más científica que teológica fue planteado a finales del siglo XVIII por el médico y anatomista alemán Franz Joseph Gall, que intentó relacionar la estructura cerebral y las inclinaciones del criminal. Esta teoría fue popular durante el siglo XIX, pero hoy se encuentra abandonada en el descrédito. Una teoría biológica más sofisticada fue desarrollada a finales del siglo XIX por el criminólogo italiano Cesare Lombroso, que afirmaba que los delitos son cometidos por aquellos que nacen con ciertos rasgos físicos hereditarios y reconocibles.

La teoría de Lombroso fue refutada a comienzos del siglo XX por el criminólogo británico Charles Goring. Este autor hizo un estudio comparativo entre delincuentes encarcelados y ciudadanos respetuosos de las leyes, llegando a la conclusión de que no existen los llamados ‘tipos criminales’ con disposición innata para el crimen. Los estudios científicos recientes han confirmado las tesis y observaciones de Goring. Sin embargo, algunos investigadores siguen manteniendo que ciertas

---

<sup>35</sup>. Irigorri Benjamín (1997). Derecho Penal. Quinta Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. Pág. 107.

anormalidades en el cerebro y en el sistema endocrino contribuyen a que una persona tenga inclinación hacia la actividad delictiva”.<sup>36</sup>

“Otro intento de explicación del delito fue iniciado en Francia por el filósofo político Montesquieu, que intentó relacionar el comportamiento criminal con el entorno natural y físico. Sus sucesores han intentado reunir pruebas tendentes a demostrar que los delitos contra las personas, como el homicidio, son hasta cierto punto más frecuentes en climas cálidos, mientras que los delitos contra la propiedad, como por ejemplo el robo, son más numerosos en regiones frías. Otros estudios parecen indicar que la criminalidad desciende en directa relación con el descenso de la presión atmosférica, el incremento de la humedad y las temperaturas altas”.<sup>37</sup>

Numerosos e importantes criminólogos del siglo XIX, sobre todo los relacionados con movimientos socialistas, consideraron el delito como efecto derivado de las necesidades de la pobreza. Estos autores señalaron que quienes no disponen de bienes suficientes para satisfacer sus necesidades y las de sus familias por las vías legales y pacíficas se ven empujados, con frecuencia al robo, el hurto, la prostitución y otros muchos delitos. “La criminalidad tiende a aumentar de una forma espectacular en periodos de desempleo masivo. Los criminólogos tienen una visión más amplia y profunda del problema y culpan de la mayoría de los delitos a las condiciones de necesidad y carencia asociadas con la pobreza. Las condiciones vitales de quienes se hallan en la miseria, de forma muy especial en los barrios más marginados, se caracterizan por la superpoblación, la falta de privacidad, los espacios inadecuados para vivienda, la carencia de medios para la diversión y los problemas

---

<sup>36</sup>. Zambrano Pasquel, Alfonso (2000). Derecho Penal Parte General. 3era Edición. Ara Editores, ARA Editoriales E. I. R. L., E-mail: araeditoriales@yahoo.com). Quito.Pág. 80.

<sup>37</sup>. Zaffaroni, Raúl Eugenio, Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro (1992). Derecho Penal Parte General, Segunda Edición, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, EDIAR. Buenos Aires.Pág. 516.

sanitarios. Este tipo de condiciones generan sentimientos de necesidad y desesperación que conducen al crimen como salida, y que son estimulados por el ejemplo de aquellos que por esta vía han logrado escapar de la extrema pobreza hacia lo que aparece como una vida mejor.<sup>38</sup>

“Otros teóricos relacionan la criminalidad con el estado general de la cultura, sobre todo por el impacto desencadenado por las crisis económicas, las guerras, las revoluciones y el sentimiento generalizado de inseguridad y desprotección derivados de tales fenómenos. Cuando una sociedad se vuelve más inestable y sus ciudadanos sufren mayor angustia y temor ante el futuro, la criminalidad tiende a aumentar. Esto es cierto en lo referente a la delincuencia juvenil, como ha evidenciado la experiencia de Estados Unidos desde la II Guerra Mundial”.<sup>39</sup>

“El último de los grupos de teorías más importantes al respecto es el elaborado por psicólogos y psiquiatras. Estudios realizados por investigadores del siglo XX, como el criminólogo americano Bernard Glueck y el psiquiatra británico William Healy, han señalado que cerca de una cuarta parte de la población reclusa está compuesta por psicóticos, neuróticos o personas inestables en el plano emocional, y otra cuarta parte padece deficiencias mentales. Estas condiciones mentales y emocionales, de acuerdo con estas teorías, determinan que algunas personas tengan una mayor propensión a cometer delitos. Diversos estudios recientes sobre criminales y delincuentes han arrojado más luz sobre los desequilibrios psicológicos que pueden conducir a un comportamiento criminal”.<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup>. Iragorri Benjamín (1997). Derecho Penal. Quinta Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. Pág. 109.

<sup>39</sup>. Zaffaroni, Raúl Eugenio, Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro (1992). Derecho Penal Parte General, Segunda Edición, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, EDIAR. Buenos Aires. Pág. 519.

<sup>40</sup>. Jiménez de AsúaLuis (1989). La Ley y el Delito. Octava Edición, corregida y actualizada, Editorial Hermes, Buenos Aires, Argentina. Pág. 400.

Desde la mitad del siglo XX, la creencia de que el delito puede ser explicado por una teoría única ha sido abandonada. “Los expertos se inclinan a asumir las teorías del factor múltiple o de la causa múltiple, es decir, que el delito surge como consecuencia de un conjunto plural de conflictivas y convergentes influencias biológicas, psicológicas, culturales, económicas y políticas. Las explicaciones basadas en la causa múltiple parecen más verosímiles que las teorías anteriores de la simple causa única. En último extremo, siguen sin estar claras las causas del delito, porque la interrelación de los factores en presencia en cada caso es difícil de determinar.”<sup>41</sup>

En cuanto a la pena, este es una forma de castigar el delito, como lo define el siguiente concepto: La pena es el castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o una falta. Mezger dice, es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”, es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido. Debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa. La pena es la sanción impuesta por la ley a quien, por haber cometido un delito o falta, ha sido condenado en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente”.<sup>42</sup>

Es forzoso que la pena esté establecida por la ley con anterioridad a la comisión del hecho delictivo (rige el denominado principio de legalidad), y obliga a su ejecución una vez haya recaído sentencia firme dictada por el tribunal competente.

Son varios los criterios clasificatorios de las penas. El que resulta admitido con mayor frecuencia por las legislaciones es el que distingue entre penas

---

<sup>41</sup>. Iragorri Benjamín (1997). Derecho Penal. Quinta Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. Pág. 110.

<sup>42</sup>. Jiménez de Asúa Luís (1989). La Ley y el Delito. Octava Edición, corregida y actualizada, Editorial Hermes, Buenos Aires, Argentina. Pág. 401.

graves, que sancionan la comisión de delitos, y penas leves aplicables a las faltas.

Las penas pueden ser privativas de libertad, que suponen el internamiento del reo en un centro penitenciario, y pueden tener diversa duración según lo que establezca la ley para cada delito. A menudo los sistemas dan a estas penas diferentes denominaciones, dada su distinta duración. Se habla así, por ejemplo, de reclusión, prisión y arresto. También es posible la privación de libertad en el propio domicilio del reo, como sucede en el denominado arresto domiciliario.

Asimismo, cabe la posibilidad de que la condena al reo no suponga privación de libertad pero sí su reducción, lo que sucede, por ejemplo, en la denominada pena de extrañamiento, que supone la expulsión del condenado del territorio nacional por el tiempo que dure la condena; o la pena de destierro, que supone la prohibición del penado de entrar en puntos concretos del territorio nacional detallados en la sentencia.

En ocasiones, la ley puede sancionar la comisión de un determinado delito o falta, restringiendo al reo el ejercicio de determinados derechos, como por ejemplo ocurre con la suspensión de un cargo público, la suspensión del derecho de sufragio o la privación del permiso de conducción de vehículos de motor.

En no pocas legislaciones las penas pueden graduarse según criterios legales, en atención a las circunstancias concurrentes en el caso concreto que se juzga. La ley fija un tope máximo y otro mínimo dentro de los cuales el juez tiene un margen para actuar.

Por ejemplo, en un delito que tiene asignada una pena privativa de libertad, el juez o bien el tribunal, atendiendo a la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, al grado de participación del

autor (autor, cómplice o encubridor), puede graduar la pena dentro de esos márgenes que establece la ley (de 10 a 20 años, por ejemplo). Con ello se trata de acomodar lo máximo posible la sanción impuesta por la ley a las circunstancias del caso concreto que se juzga.

En este ámbito, se denomina pena criminal en sentido amplio, a la que corresponde a las infracciones sancionadas por el Código Penal; y, en sentido estricto; para aquellos códigos que establecen una diferenciación entre crímenes y delitos, la aplicable a los primeros.

Mientras que toma el nombre de pena de castigo, la que persigue, a más de la vindicta pública de la sociedad contra el delincuente, prevenir el delito con la amenaza de la represión.

“Junto a las teorías de la causa del delito, se han ido aplicando varios modelos correccionales. Así, la antigua teoría teológica y moral entendía el castigo como una retribución a la sociedad por el mal realizado. Esta actitud todavía pervive. En el siglo XIX, el jurista y filósofo británico Jeremy Bentham intentó que hubiera una relación más precisa entre castigo y delito. Bentham creía que el placer podía ser medido en contraste con el dolor en todas las áreas de la voluntad y de la conducta humana. Argumentaba este autor que los delincuentes dejarían de delinquir si conocieran el sufrimiento específico al que serían sometidos si fueran apresados. Bentham, por tanto, instaba a la fijación de penas definidas e inflexibles para cada clase de crimen, de tal forma que el dolor de la pena superara sólo un poco el placer del delito. Este pequeño exceso sería suficiente para resultar disuasivo de una forma eficaz, pero no tanto como para resultar una crueldad gratuita por parte de la sociedad. Este cálculo de placeres y dolores estaba basado en postulados psicológicos que ya no se aceptan.

La tentativa de Bentham fue hasta cierto punto superada a finales del siglo XIX y principios del XX por un movimiento conocido como escuela neoclásica. Este colectivo rechazaba las penas fijas y proponía que las sentencias variasen en relación con las circunstancias concretas del delito, como la edad, el grado intelectual y estado psicológico del delincuente, los motivos subyacentes y otros factores que pudieran haberlo incitado a su comisión, así como los antecedentes penales y anteriores intentos de rehabilitación.

La influencia de la escuela neoclásica dio lugar al desarrollo de conceptos tales como grados del delito y de la pena, sentencias indeterminadas y responsabilidad limitada de los delincuentes más jóvenes, ancianos, grupos vulnerables o deficientes mentales”<sup>43</sup>.

#### **2.2.1.4. Despenalización del delito.**

“Si la pena es el castigo que se impone a quien cometió un delito, entonces la despenalización, significa quitar la pena a aquel individuo que no puede ser considerado como un delincuente”<sup>44</sup>

“En este sentido, hacia la misma época, en que Bentham expuso su teoría del delito, la llamada escuela italiana otorgaba mayor importancia a las medidas preventivas del delito que a las destinadas a reprimirlo. Los miembros de esta corriente argumentaban que los individuos se ven determinados por fuerzas que operan al margen de su control, por lo que no podían ser responsables por entero de sus crímenes. En este sentido, impulsaron el control de la natalidad, la censura de la pornografía y otras iniciativas orientadas a mitigar los factores que, a su entender, empujaban

---

<sup>43</sup>. Zaffaroni, Raúl Eugenio, Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro (1992). Derecho Penal Parte General, Segunda Edición, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, EDIAR. Buenos Aires. Pág. 522.

<sup>44</sup>. Zaffaroni, Raúl Eugenio, Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro (1992). Derecho Penal Parte General, Segunda Edición, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, EDIAR. Buenos Aires. Pág. 530.

a la actividad delictiva. La escuela italiana ha dejado una perdurable influencia en el pensamiento de los criminólogos actuales.<sup>45</sup>

En efecto, como se manifestó anteriormente, numerosos e importantes criminólogos del siglo XIX, consideraron el delito como efecto derivado de las necesidades de la pobreza, manifestando además, que las condiciones vitales de quienes se hallan en la miseria, de forma muy especial en los barrios más marginados, se caracterizan por la superpoblación, la falta de privacidad, los espacios inadecuados para vivienda, la carencia de medios para la diversión y los problemas sanitarios, condiciones que generan sentimientos de necesidad y desesperación que conducen al crimen como salida, y que son estimulados por el ejemplo de aquellos que por esta vía han logrado escapar de la extrema pobreza hacia lo que aparece como una vida mejor.

De esta manera, se pretende manifestar que los mendigos pueden ser delincuentes, pero también deja entrever esta teoría, que si dicho grupo social es atendido en sus necesidades básicas, personales y familiares, podrá dejar de delinquir.

Los mendigos no pueden ser considerados como criminales solo por su condición de pobreza, sino que deben ser contemplados como cualquier individuo que puede cometer una infracción que se pueda tipificar como delito en el Código Penal, sin que ostente el distintivo de indigente, de tal modo, que es necesario la despenalización y descriminalización de un grupo social, al que se le ha dado el título de peligrosos para la seguridad pública en el Código Penal, solo por su condición económica y emocional.

---

<sup>45</sup>. Iragorri Benjamín (1997). Derecho Penal. Quinta Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. Pág. 140.

### **2.2.2. Delitos contra la seguridad pública.**

Se denominan delitos contra la seguridad pública, a aquellas acciones contrarias a la libertad y al sentimiento de seguridad de los individuos, que consiste en la exteriorización que hace una o varias personas a otra u otras del cometimiento o de la intención de cometer una acción tipificada como delito, con la pretensión de causarle un mal, sea que éste vaya en contra de su honra, de su propiedad o de su vida, inclusive, aunque si va más allá, es decir, si involucra la pérdida de vidas humanas, ya estará categorizada con otra tipicidad en el Código Penal.

Entre este tipo de delitos, los más importantes, se refieren al cometimiento de incendios a la propiedad privada, fabricar o almacenar materiales explosivos en lugares poblados sin la seguridad necesaria, la intimidación, entre otras. Precisamente entre este tipo de delitos se citan las infracciones cometidas por vagos y mendigos, que también han sido tipificadas como delitos contra la seguridad pública, ocupando una sección (capítulo) dentro de este tipo de delitos, en el Código Penal.

#### **2.2.2.1. Clasificación de los delitos contra la seguridad pública.**

Los delitos contra la seguridad pública están determinados en el Código Penal del Ecuador en el TÍTULO V y comprende los CAPÍTULOS: I, II, III, IV, V, VI, VII; los que se encuentran clasificados de la siguiente manera:

##### **A). De las asociaciones ilícitas.**

Este tipo de delito se encuentra tipificado como tal, en la codificación correspondiente a los Art. 369 hasta 372 del Código Penal, y, pretende proteger a la ciudadanía y a los bienes públicos contra grupos formados por individuos que tengan las intenciones o que atenten contra la seguridad de las personas y/o de sus bienes, ejemplo de ellos son las

pandillas que se forman con la intención de atentar contra la seguridad de las personas y de sus bienes, cometiendo un delito contra la seguridad pública, que se encuentra plenamente tipificado en el Código Penal.

#### **B). De la conservación indebida de explosivos.**

Actos delictivos que se encuentran tipificados en los Art. 373 hasta 376 del Código Penal, en la que prohíbe fabricar o almacenar explosivos en lugares inadecuados, que si llegan a explotar, pueden ocasionar severos daños materiales y alcanzar consecuencias catastróficas, como la pérdida de vidas humanas. Ejemplo de ello lo constituyó la explosión de camaretas fabricadas o almacenadas en sitios públicos como la Bahía en la ciudad de Guayaquil de la provincia del Guayas, en nuestro país, noticia que causó revuelo a nivel internacional, inclusive, y que se encuentra tipificado como delito contra la seguridad pública en nuestro Código Penal.

#### **C). De la intimidación.**

Art. 377 hasta 382 del Código Penal, el cual señala que la intimidación hacia una persona, aun cuando sea anónima es un delito, que va en contra de la seguridad de los individuos, por tanto, merece ser penalizado en la codificación del Código Penal.

#### **D). De los vagos y mendigos.**

Art. 383 hasta 385 del Código Penal, concierne al tema de la presente investigación, por tanto será analizado en el siguiente subnumeral.

### **E). De la instigación para delinquir.**

Art. 386 del Código Penal señala que la instigación para delinquir es un delito que castiga no solo al infractor que comete el delito, sino a quien lo instigó a cometerlo.

### **F). De la apología del delito.**

Art. 387 del Código Penal señala que alabar el cometimiento de un delito (apología del delito), es un delito que merece una sanción ejemplarizadora.

### **G). Del incendio y otras destrucciones de los deterioros y daños.**

El Art. 388 hasta el 415 del Código Penal establece sanciones y penas para aquellos que causen o provoquen incendios en la propiedad privada o pública, aun cuando no ocasionaren el incendio, el solo hecho de prender con fuego propiedad ajena, es un delito, que pasa a otra tipificación si es que existen pérdidas humanas, que pueden ser consideradas inclusive como asesinatos u homicidios, dependiendo de la intención del imputado, es decir, que deberá ser analizada la causalidad del delito, si es de tipo culposo o delito flagrante.

### **2.2.3. Derechos Fundamentales.**

Los Derechos fundamentales son una materia reciente en el curso de la historia, enmarcada en el contexto del Derecho constitucional. A lo largo del siglo XIX, las declaraciones de derechos y deberes de los ciudadanos fueron redactados en el texto mismo de las constituciones, adquiriendo condición de normas jurídicas fundamentales a las que se añadían otras leyes tendentes a la protección de los mismos. Y es que en todo lo referente a los derechos fundamentales y las libertades públicas, antes

que tratarse de un asunto de exigencias y de créditos, es un tema de protección, de afirmar las garantías del ciudadano consideradas como indispensables frente al poder del Estado.

“Se han calificado como derechos y libertades propiamente dichos los siguientes: vida, integridad física y moral; libertad ideológica, religiosa y de culto; libertad y seguridad; igualdad y no discriminación; honor, intimidad personal y familiar, propia imagen; inviolabilidad del domicilio y secreto de las comunicaciones; libertad de residencia y movimientos; libertad de expresión, libertad de producción y creación literaria, artística, científica y técnica, libertad de cátedra, libertad de información; derecho de reunión; derecho de asociación; derecho a participar en los asuntos públicos y a acceder, en condiciones de igualdad, a funciones y cargos públicos; derecho a la tutela efectiva de jueces y tribunales; derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, derecho del acusado a que se le informe de las imputaciones formuladas en su contra, derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas y realizado con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia; derecho a la educación, libertad de enseñanza; libertad sindical, derecho de huelga; derecho de petición”.<sup>46</sup>

Dentro de los derechos de los ciudadanos consagrados en las constituciones cabe citar, asimismo, los siguientes: derecho a contraer matrimonio; derecho a la propiedad privada y a la herencia; derecho de fundación; derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios. Los textos constitucionales hacen referencia también, en ocasiones, a derechos económicos y sociales. En este campo, cabe hablar de las siguientes

---

<sup>46</sup>. Pères Luño Antonio. Los Derechos Fundamentales. Editorial Tecnos. Primera Edición. Madrid, 1995. Pág. 35.

cuestiones: protección de la familia, los hijos y las madres; distribución equitativa de la renta; régimen público de Seguridad Social; derecho a la protección de la salud; derecho a la cultura; derecho a un medio ambiente adecuado; derecho a disfrutar de una vida digna (derecho al buen vivir).

“Los derechos fundamentales se sustraen al libre control de la ley, siendo reconocidos en las constituciones, dotadas de mayor rango jurídico. Es frecuente la implantación de procedimientos específicos y restrictivos para el desarrollo o la reforma legislativa en materia de derechos fundamentales o libertades públicas. Las garantías de tales derechos y libertades se refuerzan, estableciéndose procedimientos preferentes y rápidos para su protección y la creación, en ocasiones, de un órgano supremo de jurisdicción constitucional al que se encomienda, en última instancia, la protección de los derechos referidos.”<sup>47</sup>

Cabe también (en lo concerniente a las garantías) la creación de un órgano unipersonal que, en calidad de comisionado de la soberanía popular, asuma la defensa de derechos y libertades frente a los ataques a unos y otras que pudieran provenir de la administración, ejerciendo a tales efectos una especie de control parajurisdiccional sobre la actividad de ésta.

Cabe asimismo arbitrar un sistema de inmediato amparo judicial de los derechos y libertades fundamentales —hábeas corpus— frente a su desconocimiento eventual por los agentes administrativos. Los derechos y libertades fundamentales sólo pueden suspenderse con carácter excepcional, en supuestos y circunstancias reglados en los propios textos constitucionales.

---

<sup>47</sup>. Larrea Holguín, Juan. Manual de Derecho Constitucional Ecuatoriano. Editorial Jurídica Ecuatoriana. Primera Edición. Quito – Ecuador, 1998. Pág. 57.

#### **2.2.4. Estrategias del Estado para combatir la delincuencia**

De acuerdo al sitio web oficial de la Campaña “Da Dignidad por un Ecuador sin Mendicidad” esta se vigorizó en el presente mes, con el fin de no tener en las calles, plazas y carreteras a niños, niñas adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad en esta negativa práctica, anunció la Ministra de Inclusión Económica y Social, Ximena Ponce. Desde 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y el INFA vienen trabajando en la erradicación de la mendicidad infantil, adultos mayores y personas con discapacidad con acciones permanentes que se incrementan en diciembre. En Chimborazo, el Proyecto Permanente de Mendicidad se viene ejecutando desde inicios de este año en 57 comunidades de los cantones Riobamba, Guano, Pallatanga, Colta, Guamote, Alausí y Chunchi. La secretaria de Estado señaló que las estadísticas demuestran que la mendicidad está retrocediendo desde que se puso en marcha la iniciativa en el 2007 y que se le espera erradicar el 2013. Se ha sacado de esta práctica negativa a 8.313 familias, pero se han detectado otras 17 mil familias en las que todavía hay que trabajar para incorporarlos a los servicios de educación, salud, cuidado diario, registro y cedula, así como el acceso a los Bonos de Desarrollo Humano, discapacidad, vivienda y crédito del Instituto Nacional de Economía Popular solidaria, precisó.<sup>48</sup>

Como se puede apreciar, el problema social de la mendicidad se combate con las estrategias estatales de darle mayor cobertura y preocuparse más por este sector vulnerable de la sociedad que corresponde a los vagos y mendigos. Entonces, si la campaña Da Dignidad emprendida por el gobierno central, a través de la Presidencia de la República, obtiene los resultados esperados, qué pasará con los Artículos 383, 384 y 385 del

---

<sup>48</sup>.[http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com\\_content&view=article&id=29225:campana-da-dignidad-por-un-ecuador-sin-mendicidad-abre-puntos-para-receptar-contribuciones&catid=4:social&Itemid=45](http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=29225:campana-da-dignidad-por-un-ecuador-sin-mendicidad-abre-puntos-para-receptar-contribuciones&catid=4:social&Itemid=45).

Código Penal, serán históricos y deben continuar penalizándose a los vagos y mendigos, aun cuando tenga éxito la lucha emprendida para erradicarlos y para que este grupo se supere y salga de la mendicidad. La respuesta es negativa, no se debe incluir en el Código Penal los artículos 383, 384 y 385.

Ministra Ponce agregó que se ha podido identificar la incidencia de delincuencia y mafias en la mendicidad, además de que en algunos casos era un tema cultural, por ello el Gobierno Nacional trabaja en el direccionamiento de las donaciones que recibían este mes se las entregue a través de los centros de Dignidad, lo cuales están ubicados en los Centros Comerciales de las ciudades, gracias a la colaboración desinteresada de la empresa privada. La titular del MIES, destacó el trabajo de las estrategias de intervención como el caso del abordaje en espacios públicos, en donde los equipos técnicos del MIES-INFA perfectamente identificados, se acercan a los niños, los adultos y de las personas que están en la práctica de la mendicidad, a fin de analizar su situación y proponerles la gama de servicios que tienen a su disposición de parte del Estado./MIES.

Se planificó la realización de un concierto de estudiantinas en el Coliseo del Colegio Salesiano donde se recolectaron donaciones. La campaña de medios para evitar la mendicidad en calles y carreteras ha previsto la emisión de cuñas en radios nacionales, spots de televisión, programas radiales y comunicación alternativa como el uso del teatro. La estrategia de comunicación incluye las “bandereadas”, la colocación de pantallas gigantes en los parques de la ciudad y la confección de materiales como stickers, hojas volantes y afiches. En los siete cantones de intervención se realizarán actividades locales para sensibilizar a la población sobre esta problemática social. Mientras eso sucede, personal comunitario seguirá trabajando con aquellas personas que han sido alejadas de la mendicidad para mejorar su calidad de vida. Por ellos, en días pasados, los

funcionarios de esta cartera de Estado se capacitaron en diversos temas sociales previa a su participación voluntaria en la campaña “Da Dignidad por un Ecuador sin Mendicidad”. Una de las primeras experiencias efectivas de esta preparación fue el feriado alusivo al Día de los Difuntos y la Independencia de Cuenca. La Ministra de Inclusión Económica y Social, Ximena Ponce, destacó el trabajo voluntario de los funcionarios. “Ahora buscamos a ese ser humano que en forma desinteresada busca cooperar para hacer frente a los brotes de la mendicidad que pudieran aparecer en estos días”, dijo la titular del MIES.”<sup>49</sup>

De acuerdo a los resultados del Gobierno central, ya van unas 10.000 familias que son apartadas de la mendicidad en el año 2011, se puede apreciar que la estrategia del Estado está dando resultados, incluso incluyendo en su campaña, la palabra dignidad, que es la calidad de excelencia de decoro de una persona. Si se tiene como fin devolverle la dignidad y el buen vivir a los mendigos, porque se conserva en el Código Penal los artículos 383, 384 y 385, que se refieren a la penalización de las infracciones cometidas por este sector vulnerable de la sociedad, esa es la gran pregunta que se obtiene de la presente investigación.

Cabe destacar, que si bien los Artículos 383, 384 y 385 se refieren a la penalización de las infracciones cometidas de las infracciones cometidas por vagos y mendigos, y más no a su condición de mendigos o vagos, entonces, deberían también contemplarse las infracciones de las personas cometidas por otros sectores socioeconómicos y agregarse otros títulos dedicados a las infracciones cometidas por las clases medias y pudientes, pero esto no existe, debido a que son clases dignas, sin embargo, los vagos y mendigos, por ser “miserables e indignos”, deben

---

<sup>49</sup>.[http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com\\_content&view=article&id=29225:campana-da-dignidad-por-un-ecuador-sin-mendicidad-abre-puntos-para-receptar-contribuciones&catid=4:social&Itemid=45](http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=29225:campana-da-dignidad-por-un-ecuador-sin-mendicidad-abre-puntos-para-receptar-contribuciones&catid=4:social&Itemid=45).

penalizarse sus infracciones de manera objetiva y especializada en el Código Penal. Es esto, sin duda alguna, discriminar a los miserables.

Por tanto, dado que no se ha comprobado que la cárcel esté llena de mendigos, y que se deben observar que dentro de las garantías constitucionales se encuentran el tratamiento que debe dárseles a las personas incapaces o con discapacidades, con adicciones y otras enfermedades, el accionar de los vagos y mendigos no debe ser criminalizado ni penalizado, aunque cometan infracciones, y, dado que el Código Penal contempla las penas para las personas que cometen delitos, que incluye a las personas que se hacen pasar como mendigo o que en sus plenas facultades mentales cometan delitos, no se debe redundar en la ley, creando un espacio dedicado solo para ellos, menos aún cuando el Estado a través de la Presidencia de la República está emprendiendo estrategias para erradicar la mendicidad en nuestro país.

## **2.3. Marco Jurídico.**

### **2.3.1. Constitución de la República del Ecuador.**

**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Si el Estado garantiza a la población la cobertura de las necesidades y servicios básicos, como son la alimentación, educación, trabajo, agua, seguridad social, entre los más importantes, ya no habrá mendicidad, porque esta condición social se origina de las personas de escasos recursos, que no tienen trabajo, ni seguridad social, tampoco han tenido acceso a la educación, ni a la salud, ni a la vivienda, es decir, el

incumplimiento por parte del Estado que no ha garantizado a toda la población ecuatoriana, los derechos establecidos en la Constitución, es la causa principal de la mendicidad.

**Art. 10.-** Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Al igual que el artículo No. 3, en el No. 10 se hace referencia a los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, que como ya se mencionó, deben ser garantizados por el Estado de manera que se evite la mendicidad en los grupos vulnerables, como son los indígenas, negros, campesinos de la costa, etc., que son quienes sufren discriminación por parte de la sociedad mestiza y algunas de las personas que pertenecen a los grupos vulnerables en mención, se dedican a la mendicidad.

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o

resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.
4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

La Constitución de la República del Ecuador, por ser la Carta Magna, es la Ley Suprema que rige los destinos jurídicos del pueblo ecuatoriano, por tanto, debe respetarse sin dilaciones lo establecido en ella y, garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas, sin discriminación de ninguna naturaleza, porque no solo están normados en la Constitución,

sino que además, están protegidos y reglados en los instrumentos internacionales, y si el Ecuador garantiza todos los derechos a la población, no habrán mendigos, más aun cuando el propio Gobierno ha lanzado una campaña a nivel nacional para desterrar la mendicidad<sup>50</sup>.

### **2.3.2. Código Penal.**

En el Código Penal se citan las siguientes normativas legales referentes a la tipificación de las infracciones de los vagos y mendigos como delitos contra la seguridad pública.

#### **De los vagos y mendigos.**

**Art. 383.-** “Son vagos los que no tienen domicilio fijo ni medios de subsistencia, y los que, sin enfermedad o lesión que les imposibilite, no ejercen habitualmente oficio o profesión”.

No se puede citar en una ley de la República, que son vagos quienes no tienen profesión u oficio, ni tampoco tienen domicilio fijo ni medios de subsistencia, porque hay muchas personas en nuestro país que están desempleadas, que viven con algún familiar provisionalmente, sin domicilio fijo y por no estar trabajando no tienen medios de subsistencia. Según el último censo de población del INEC, 2010, la tasa de desempleo en nuestro país es del 8,4%, es decir, que hay más de 1.000.000 de desempleados en el Ecuador, muchos de ellos pueden cumplir con los requisitos para ser tildados con el apelativo de vagos, según lo que manifiesta el Art. 383 del Código Penal, que si es discriminatorio porque muchas de las personas desempleadas están luchando por mejorar su condición socio – económica, en un país que carece de fuentes de trabajo

---

<sup>50</sup>. Constitución de la República de Ecuador. Corporación de estudios y publicaciones Quito - 2010

y en el cual el Estado debe preocuparse por llevar la tasa de desempleo al nivel del 0% y erradicar de una vez por todas la mendicidad.

**Art. 384.-** “Serán reprimidos con prisión de tres meses a un año:

- Los vagos o mendigos que hubieren sido encontrados llevando certificados o pasaportes falsos, o que fingieren lesiones o enfermedades;
- Los vagos o mendigos que hubieren sido encontrados llevando armas, o hubieren amenazado con un ataque a las personas o propiedades, o ejercido un acto de violencia contra aquellas; y,
- Los vagos o mendigos que fueren encontrados provistos de limas, ganzúas u otros instrumentos propios para cometer robos u otros delitos, o para procurarse los medios para entrar en las casas”.

Lo tipificado en este Art. Es muy claro pero dichos actos delictivos ya se encuentran tipificados en otros Arts. Como por ejemplo las asociaciones ilícitas, la intimidación, de la instigación para delinquir, etc. Por tanto los Arts, que se analizan de los vagos y mendigos son obsoletos, que lo único que sirven para retardar la Administración de Justicia, y lesionar derechos consagrados en la constitución, como es el derecho a no ser discriminado por su condición Socioeconómica.

**Art. 385.-** “El mendigo que hubiere sido aprehendido disfrazado de cualquier modo, o que fugare del establecimiento en que le hubiere colocado la autoridad, será reprimido con prisión de dos meses a un año”.<sup>51</sup>

Si una persona comete una infracción, cualquiera sea su condición social, debe recibir una pena que ya se encuentra tipificada en el Código Penal,

---

<sup>51</sup>. Código Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Pág. 106, 2008

en los artículos que hacen referencia a las fugas de los centros de rehabilitación, que se encuentran normados en el mismo Código Penal, no hay necesidad de mencionar a los mendigos, como si el hecho de ser mendigo fuera un fenómeno de otro mundo o una defacto de una persona. Las personas que se dedican a la mendicidad no lo hacen porque quieren hacerlo, sino porque no tienen el nivel de educación ni de desarrollo de sus habilidades de pensamiento para hacerlo, lo que puede ser causada por el déficit de alimentación, educación y/o salud, en estas personas que son tachadas de vagos y mendigos en el Código Penal. Para que no se cometa tal discriminación con este grupo vulnerable de la sociedad, el Estado debe preocuparse por atenderles y el Código Penal debería establecer una sanción para los gobiernos de turno que dictaminen medidas que contribuyan al incremento de la mendicidad y que no den empleo, salud, educación, vivienda y otros servicios a la población, a fin de que todos los ecuatorianos mejoren su calidad de vida y disfruten del buen vivir, que es además un precepto constitucional.

En definitiva, en el Art. 383 del Código Penal se señala quienes son vagos y mendigos, tipificándose los casos en que se establece la figura delictiva para ellos, mientras que en el Art. 384 y 385, se imponen las sanciones y penas a las infracciones cometidas por los mismos.

De esta manera, se tipifica en el cuerpo de leyes del Código Penal como delito contra la seguridad pública, a aquellas acciones cometidas por vagos y mendigos, y que han sido consideradas por la Ley de esa materia como infracción y que afecten a la seguridad pública, sin que se identifique a otro grupo de la sociedad en esta tipificación de los delitos contra la seguridad pública, lo que en primer lugar es discriminatorio, porque se criminaliza los actos de un sector minoritario y vulnerable de la sociedad, por el solo hecho de su condición socioeconómica y emocional, y, en segundo lugar, porque se redonda en una normativa que ya ha sido expuesta en el Código Penal, en los Art. 369, 370, 371, 372, 386, 387, y

en los Art. 388 hasta el 415, donde se generaliza los delitos contra la seguridad pública y sus penas, ya sean cometidas por cualquier sector o grupo social, sin discriminación racial, socioeconómico o de otra índole.

Esto significa, que solo se ha incrementado normas en el Código Penal, haciéndolo extenso, sin justificación jurídico que fundamente el porqué de la discriminación de un sector social minoritario, como son los vagos y mendigos, cuyas acciones no deben ser criminalizadas, sino más bien, sus demandas deben ser atendidos por el Estado y por la sociedad, para que ya no haya más mendigos, y cuando todos los ecuatorianos disfrutemos del buen vivir, entonces para ¿qué van a servir las cláusulas 383, 384 y 385 del Código Penal?.

### **2.3.3. Declaración Universal de Derechos Humanos.**

Los instrumentos internacionales también protegen los derechos fundamentales de las personas, que según los Acuerdos Internacionales, deben estar contemplados en todas las Constituciones de los Estados del mundo.

**Artículo 2.** “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

La declaración Universal de Derechos Humanos garantizan los derechos de las personas de todo el mundo sin discriminación de ninguna naturaleza. Además, pretende que todas las personas alcancemos el mismo disfrute, por tanto, no quiere que haya más mendigos en el mundo.

Entonces, si los gobiernos del mundo que incluyen al Ecuador, están luchando con estrategias para erradicar la mendicidad, no se justifica que la ley Penal ecuatoriana incluya cláusulas con dedicatoria especial para las infracciones cometidas por vagos y mendigos. Señores Asambleístas y catedráticos, hay que exterminar el mal de raíz, la delincuencia no es causada por los vagos y mendigos, es causada por los gobiernos que generan el desempleo, el analfabetismo y la miseria.

Artículo 7. “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”<sup>52</sup>

La igualdad ante la ley y el derecho al buen vivir expresado también en nuestra Constitución, significa vivir sin mendicidad, por lo que éste es uno de los preceptos que evidencia la inconstitucionalidad de la sanción especial contemplada en los Arts. 383, 384 y 385, que tipifican como figura delictiva las infracciones cometidas por vagos y mendigos, como si este grupo fuera peligrosos para la sociedad solo por el hecho de que su vestimenta no es impecable o por su poco cuidado personal, cuando por el contrario, éstos representan un grupo vulnerable que debe ser protegido por el Estado ecuatoriano.

## **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

### **Artículo 14**

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial,

---

<sup>52</sup>. Organización de Naciones Unidas ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ginebra – Suiza. Pág. 4, 2000.

establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de

la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido<sup>53</sup>.

---

<sup>53</sup> Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos Art.14

## **Convención Interamericana de Derechos Humanos**

### **Artículo 8. Garantías Judiciales**

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el

inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

#### **Artículo 24. Igualdad ante la Ley**

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

#### **Artículo 25. Protección Judicial**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal

violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso<sup>54</sup>.

#### **2.3.4. Definiciones conceptuales.**

**Acción.** – El delito que se comete por acción, es un acto positivo que se exterioriza, se manifiesta por una actitud humana, por ejemplo, robar, herir, violar.

**Antijuricidad.** – Es la acción contraria a las normas del ordenamiento jurídico, es el conflicto que se da entre el actuar y la ley, es la violación a la ley.

**Constitucionalismo.** – De acuerdo con Sánchez Viamonte, es el ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una Constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario.

---

<sup>54</sup> Convención Interamericana de Derechos Humanos

**Crimen.** – Delito grave. Para el Código argentino, el delito es el vocablo genérico de todos los delitos punibles, con excepción de las contravenciones.

**Crimen majestatis.** – Precedente en el Derecho Romano, de las infracciones penales que hoy se conocen como delitos o crímenes contra la patria o el Estado.

**Criminalidad.** – Calidad o circunstancia que hace que una acción sea criminosa.

**Criminalística.** – Disciplina que tiene como finalidad el descubrimiento del delito, en sus diversos aspectos, que da lugar a una serie de actividades que constituyen esta ciencia y disciplina. Su importancia se acredita teniendo en cuenta que, en la práctica policial y judicial, donde se enfrentan las garantías constitucionales y la responsabilidad jurídico social, no basta saber que se ha cometido un hecho punible, sino que, además, se necesita probar cómo, dónde, cuándo y quién lo realizó, para imponer una sanción.

**Criminología.** – Ciencia complementaria del Derecho Penal, que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva individual, a fin de lograr un mejor entendimiento del personalidad del delincuente y la adecuada aplicación de una política criminal y de las sanciones penales.

**Culpabilidad.** – Principio con relación a la psicología entre el autor y el hecho, manifestada en forma de dolo y de culpa esto permite completar el cuadro. La culpabilidad es el delito cometido por persona capaz con voluntad y conciencia.

**Delito.** – Jiménez de Asúa lo define como él: Acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivos de punibilidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal, cuyas características serían actividades, adecuación típica, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y condición objetiva de punibilidad.

Soler lo define como “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuricidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura.

Carrara dice, que es “la infracción de la Ley de Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso.

**Derechos.** – Dentro de lo estrictamente jurídico, el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente.

**Derechos fundamentales y libertades públicas.** – Antes que tratarse de un asunto de exigencias y de créditos, es un tema de protección, de afirmar las garantías del ciudadano consideradas como indispensables frente al poder del Estado.

**Mendicidad.** – Estado y condición de mendigo, acción de mendigar, pedir limosna.

**Pena.** – Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o una falta. Mezger dice, es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”, es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. La pena corresponde, aun en lo que

respecta al contenido, al hecho punible cometido. Debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa.

**Pobreza.** – Circunstancia económica en la que una persona carece de los ingresos suficientes para acceder a los niveles mínimos de atención médica, alimento, vivienda, vestido y educación.

**Protección.** – Acción y efecto de proteger. Amparo o auxilio, en este caso, jurídico – legal.

**Sanción.** – Es una consecuencia necesaria de la realización de la conducta prohibida si se dan los presupuestos de aplicación.

**Tipicidad.** – Elemento constitutivo del delito, que consiste en la adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la ley.

**Vagos y mendigos.** – Son vagos los que no tienen domicilio fijo ni medios de subsistencia, y los que, sin enfermedad o lesión que les imposibilite, no ejercen habitualmente oficio o profesión.

## **2.4. Derecho Comparado**

### **2.4.1. México.**

México tiene una historia de explotación similar a la de nuestro país, en donde los colonizadores esclavizaron a los indígenas y los sometieron, tildándolos de esclavos, vagos, mendigos, agitadores, entre otros apelativos.

“Patricia Pérez Munguía se ocupa de estudiar las continuidades y rupturas en relación con los vagos en Querétaro a fines de la Colonia y en el XIX. Como Araya, encuentra que la ruptura se dio en que la nueva legislación decimonónica fue más estricta al considerar a los vagos y los mendigos como no ciudadanos. Si no trabajaban y se ganaban la vida honradamente, no podían tener derechos plenos. A diferencia del virreinato, el nuevo orden vigilaba y condenaba a priori a estos sectores. Para controlarlos, se estableció una Junta Calificadora de Vagos en cada municipalidad. La ley de vagos de 1877 fue todavía más dura, pues incluyó en su clasificación a los jornaleros y a los artesanos que trabajaran menos de la mitad de la semana. Por su apariencia, los trabajadores urbanos eran detenidos y, en ocasiones, remitidos a la leva. Esta ofensiva, al decir de la autora, engendró resistencias en los grupos agredidos, que lucharon sobre todo por evitar la leva. Las estadísticas del periodo muestran un considerable incremento en los presos detenidos por vagancia, aunque hay pocos testimonios de los procesos porque los juicios eran orales.”<sup>55</sup>

En México, en los tiempos de la Colonia, si se legisló en contra de quienes eran tachados de vagos y mendigos, solo por el hecho de su condición social, a quienes por ello se los tildó de peligrosos para la sociedad.

Si bien es cierto nuestro Código Penal no contempla que los mendigos y vagos son delincuentes solo por el hecho de mendigar o vagar, sin embargo, si los incluye en los Art. 383, 384 y 385, donde se tipifica las infracciones cometido por este grupo de personas que son vulnerables por su condición socioeconómica, como si fueran tan peligrosos para la sociedad.

---

<sup>55</sup>. Falcón, Ramón. Culturas de Pobreza y Resistencia. Colegio de México-Universidad Autónoma de Querétaro., Primera Edición. México D. F., 2005. Pág. 20.

## 2.4.2. Argentina

Hace poco, a mediados del 2011, se supo por medios electrónicos, que el Balneario del Punta del Este en el hermano país de Argentina, promulgó una normativa que expulsa a los vagos y mendigos, sin considerar los derechos humanos.

El extracto dice que “la Policía de Maldonado aumentó un 25% la presencia policial en las calles, mientras que la Justicia fernandina comenzó a aplicar la Ley 10.071 que expulsa a quienes están en condición de “vagancia, mendicidad y estados afines”.

Agrega el mismo extracto que “si bien las estadísticas revelan un descenso constante en el número de delitos contra la propiedad desde el año 2009, el reciente asalto a un matrimonio norteamericano en Playa Mansa, mientras dormían en la noche de Navidad y que reportó a los cacos unos 27.000 dólares, volvió a tensar los ánimos. Para la Jefatura de Maldonado, el robo fue uno de los “históricos” y recordaron que menos del 2% de estos delitos es por sumas superiores a los 2.000 dólares. Serán 700 los policías, sumados a 140 oficiales de Prefectura para las costas, los que cuidarán al turismo de Punta del Este, según dispusieron los técnicos locales y del Ministerio del Interior, en el denominado “Verano Azul” operativo que se reitera cada verano. A ellos se suman a partir del 2 de enero, 25 oficiales recién graduados en la Escuela Nacional de Policía.

Este año se asignarán efectivos especialmente a la custodia de los turistas que bajen a tierra procedentes de los 120 cruceros que se esperan durante la temporada estival. Veinte oficiales se encargarán del

“Operativo Cruceros”, junto a una cincuentena del Grupo Especial de Patrullaje.”<sup>56</sup>

Agrega además el extracto, que “mientras tanto la Justicia comenzó a expulsar a quienes considera carecen de respaldo económico ni razones para permanecer en la principal área turística del país. La jueza Adriana Graziuso ya dispuso el retorno a sus departamentos de origen de 15 ciudadanos, lo que se hizo por “gentileza” de las empresas de transporte interdepartamental, sin cargo para el horario público. Desde que se aplica la normativa, hace tres años, la mayor parte de los infractores han sido detenidos en los primeros días de enero. De las 15 personas expulsadas, algunas contaban con “profusos antecedentes penales”, según dijo la magistrada. Graziuso fue la primera jueza en reflotar la norma de expulsión, que había caído en desuso, lo que le ganó el severo reproche de las organizaciones de derechos humanos”.

Como se puede apreciar todavía en nuestros días y en pleno siglo XXI, se comete atrocidades contra los grupos vulnerables, porque los vagos y mendigos son producto de las políticas neoliberales, de la corrupción de los gobiernos de turno, de la inequitativa distribución de la riqueza, más no de la sociedad, que quiere su desarrollo y no su destrucción.

---

<sup>56</sup>. Diario La República. Editorial: “En Punta del Este ya se aplica una Ley de expulsión, para quienes están en condición de vagancia o mendicidad”. Fascículo 10223. Buenos Aires, 2011. Pág. 12.

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1. Diseño de la investigación**

Por el objetivo que se persigue en cuanto a conocer los efectos que genera el vacío en ciertos artículos de la Legislación Ecuatoriana en materia penal, es imprescindible hacer hincapié que el enfoque epistemológico asumido en la investigación está orientando todo el proceso de estudio, desde la selección del problema, el marco teórico, la metodología, y así, hasta terminar el proceso de investigación. Por eso estimo conveniente que el trabajo investigativo se puede guiar, en este caso por el paradigma cualitativo; que busca la comprensión de los fenómenos sociales y consecuentemente los jurídicos. Se basa en la observación naturalista, tiene una perspectiva desde dentro, orientado al descubrimiento y contrastación de hipótesis, pone énfasis en el proceso, tiene enfoque holístico y asume una realidad dinámica y relativa, tomando en consideración que todo es perfectible, cambiante acorde a los avances de la ciencia y tecnología.

### **3.2. Métodos**

#### **3.2.1. Método Científico.**

Como el proceso de investigación parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, este método hizo posible el análisis del problema, la formulación de hipótesis, recolección y análisis de datos y establecer conclusiones y recomendaciones.

#### **3.2.2. Método deductivo.**

Es un método científico que considera que la conclusión está implícita en las premisas. Por lo tanto, supone que las conclusiones siguen

necesariamente a las premisas: si el razonamiento deductivo es válido y las premisas son verdaderas, la conclusión sólo puede ser verdadera.

### **3.2.3. Método Analítico.**

Se aplicó para analizar los Art. 383, 384 y 385, y determinar su implicación en el cuerpo de leyes penales, utilizando como instrumentos, el análisis y la interpretación de los resultados, con las cuales se elaboró la propuesta.

## **3.3. Tipos de investigación**

### **3.3.1. Investigación de Campo.**

Esta investigación se realizó en el lugar de los acontecimientos, en contacto directo con los actores involucrados en el problema.

### **3.3.2. Investigación Documental-bibliográfica.**

A través de este tipo de investigación fue posible conocer, comparar, ampliar, profundizar y deducir diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada.

### **3.3.3. Investigación descriptiva.**

Mediante esta investigación se logró caracterizar el objeto de estudio en una situación concreta, señalar sus características y propiedades. Sirvió además para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio.

### **3.4. Técnicas**

Las técnicas que se aplicaron en la recolección de datos fueron las siguientes:

#### **3.4.1. La entrevista.**

Con esta técnica se extrajo información sobre el tema de estudio, en cuya guía de entrevista se realizaron preguntas abiertas a juristas del área de Derecho Penal, que ocupan cargos como autoridades en el cantón La Maná, para que aporten con su criterio a la solución del problema correspondiente a la importancia o no de la tipificación como delito, a las infracciones cometidas por vagos y mendigos.

#### **3.4.2. La encuesta.**

Se aplicó una encuesta a juristas y profesionales del área de Derecho Penal del cantón La Maná, para conocer sus criterios con relación a la eliminación o no de los Art. 383, 384 y 385, que se refieren a la tipificación de infracciones cometidas por vagos y mendigos.

#### **3.4.3. La observación.**

Esta técnica permitió tomar información y registrarla para su posterior análisis, la observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos.

### **3.5. Población**

La población o Universo de la presente investigación comprende el total de profesionales del Derecho y habitantes del Cantón La Maná de la provincia del Cotopaxi; como se describe a continuación:

## Universo de Profesionales del Derecho

<b>Composición</b>	<b>Cantidad</b>
Profesionales en Derecho	<b>50</b>

## Entrevista realizadas a los funcionarios Judiciales

<b>Composición</b>	<b>Cantidad</b>
Funcionarios Judiciales	<b>3</b>

## Universo de Ciudadanos

### Censo realizado por INEC del año 2010-2011

<b>Composición</b>	<b>Cantidad</b>
<u>Habitantes</u>	<u>40.655</u>
<b>Total</b>	<b>40.655</b>

### 3.6. Muestra.

La muestra de los profesionales del Derecho, comprende el total de la población de los profesionales del Derecho del cantón la Maná que suman 50.

La muestra de los ciudadanos a investigar, se calculó mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(e)^2 (N - 1) + 1}$$

- $n$  = Muestra
- $N$  = Población = 40.655 ciudadanos
- $(e)^2$  = Error máximo admisible = 0,05

Desarrollando la fórmula, se opera de la siguiente manera:

$$n = \frac{40.655}{(0,05)^2 (40.655 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{40.655}{(0,0025) (40.654) + 1}$$

$$n = \frac{40.655}{101,635 + 1}$$

$$n = \frac{40.655}{102,635}$$

**n = 396 encuestas**

La muestra de la investigación fue de 396 encuestas que se realizaron a la ciudadanía del cantón La Maná, 50 encuestas aplicadas a los profesionales del Derecho y entrevistas realizadas a funcionarios Judiciales.

### **3.6.2. Procedimiento metodológico.**

En la presente investigación se han realizado los siguientes pasos: recopilación de datos, tabla estadística, análisis de resultados.

Para garantizar la validez de los instrumentos, en el caso del cuestionario, se redactó una cantidad suficiente de ítems utilizando un lenguaje claro y sencillo, que permitió medir los objetivos propuestos en la investigación. Para la tabulación de las encuestas se realizó el siguiente procedimiento:

- 1) Se recopiló y clasificó la información obtenida de las encuestas dirigidas a la ciudadanía y profesionales del Derecho en el cantón La Maná.
- 2) Se ingresó datos a la tabla del programa Microsoft Excel, de forma ordenada.
- 3) Se obtuvo los porcentajes de los cuadros estadísticos por cada pregunta formulada.
- 4) Se graficó los resultados, con la opción Insertar gráfico de Excel.
- 5) Se interpretó los resultados obtenidos.
- 6) Emisión de hallazgos de la investigación y de las respectivas conclusiones y recomendaciones.

En el siguiente capítulo se elaboró los cuadros y gráficos estadísticos, con el respectivo análisis e interpretación de los resultados de la investigación de campo.

Además se laboró la propuesta, en base a un análisis de los Arts. 383, 384, 385, de Código Penal, ya que son Arts., obsoletos que no se ajustan a la realidad social.

### 3.7. Recolección de datos

#### 3.7.1. Encuesta aplicada a la ciudadanía del cantón La Maná

1.- ¿Estima usted que el accionar de los mendigos debe ser calificados como delictivo?

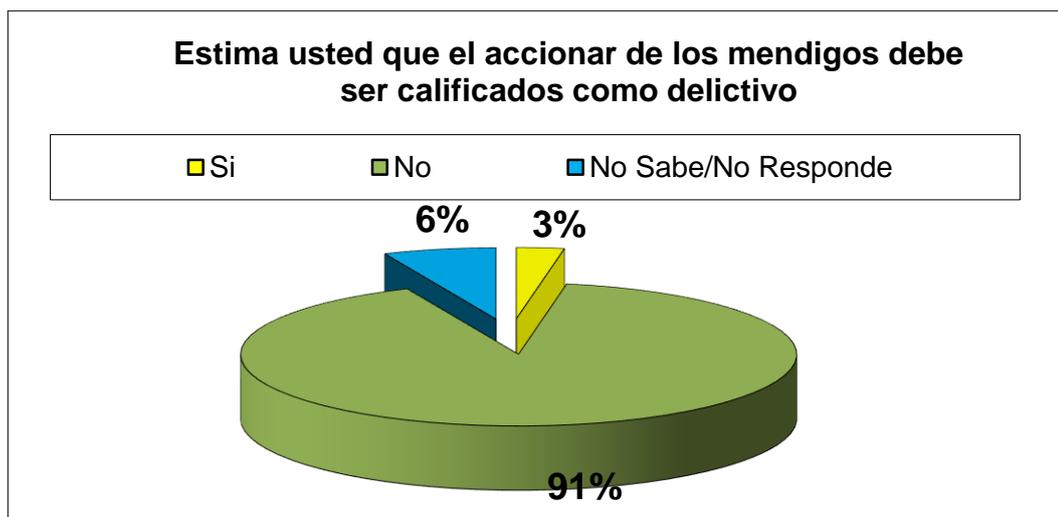
Cuadro. 1

Alternativa	Frecuencia	%
Si	11	3%
No	359	91%
No Sabe/No Responde	26	6%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

Elaborado por: De La Guerra Pilco Franklin Efrén.

Gráfico. 1



**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, señalan que 91% de los ciudadanos opinan que el accionar de los mendigos no debe ser calificado como delictivo, mientras que un 3% estiman que el accionar de los mendigos sí debe ser visto como delictivo, 6% no responde.

**Interpretación:** El accionar de los mendigos no debe ser calificado como delictivo, sino como un problema socio-cultural debido a las políticas de los gobiernos de turno que distribuyen las riquezas de manera inequitativa y que han perjudicado a este sector vulnerable.

**2. ¿Considera usted que la mendicidad es un problema que afecta a la seguridad de la sociedad ecuatoriana?**

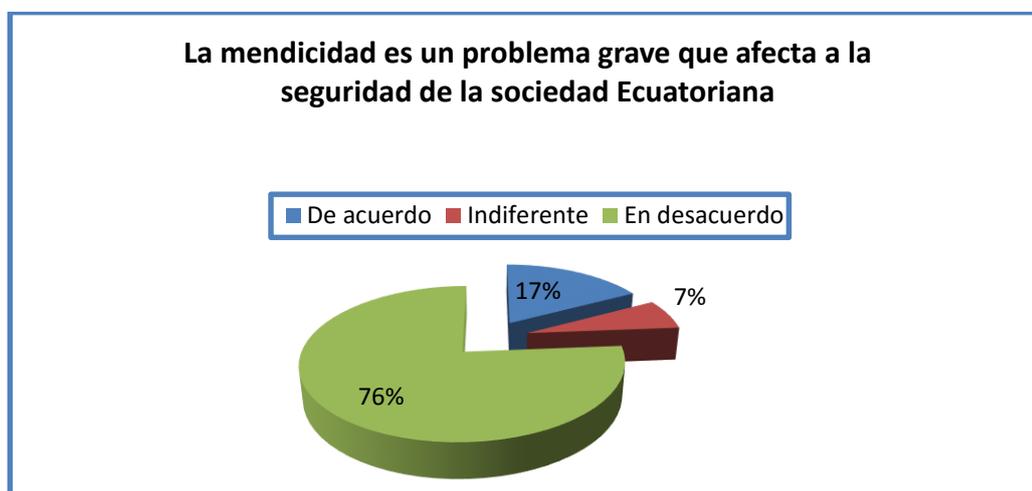
**Cuadro. 2**

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
De acuerdo	68	17%
Indiferente	26	7%
En desacuerdo	302	76%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

Elaborado por: De La Guerra Pilco Franklin Efrén.

**Gráfico. 2**



**Análisis:** Los resultados señalan que el 76% de los ciudadanos del cantón La Maná, están en desacuerdo que la mendicidad sea un problema que afecta a la seguridad de la sociedad ecuatoriana, el 7% indiferente, mientras que el 17% están de acuerdo.

**Interpretación:** Se desprende que la mendicidad no es un problema que afecta a la seguridad de los ciudadanos ecuatorianos, porque la mayoría de mendigos solo piden dinero para sobrevivir y no delinquen.

**3. ¿Cree usted que los mendigos tienen derechos que deben ser protegidos por el Estado?**

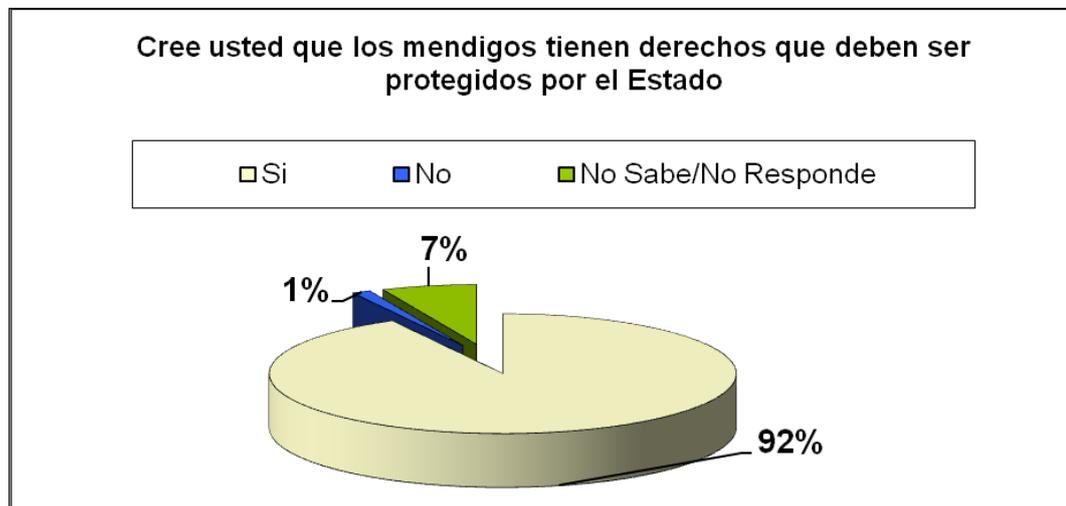
**Cuadro. 3**

Alternativa	Frecuencia	%
Si	365	92%
No	5	1%
No Sabe/No Responde	26	7%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

Elaborado por: De La Guerra Pilco Franklin Efrén.

**Gráfico. 3**



**Análisis:** Con la información registrada en el cuadro 3, puedo concluir que 92% de la población estima que los mendigos tienen derechos que son protegidos por el Estado, mientras que un 1% opinan lo contrario y el 7% no tiene ninguna apreciación.

**Interpretación:** Es responsabilidad del Estado garantizar el respeto a los derechos de este grupo humano.

**4. ¿Usted tiene conocimiento si la Constitución de la República del Ecuador, protege y garantiza los derechos de los mendigos?**

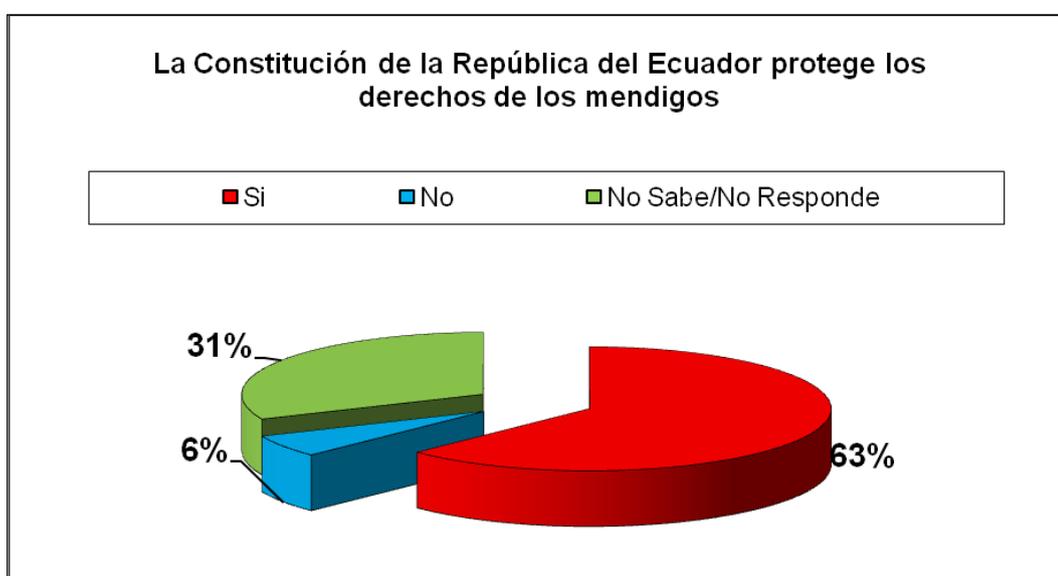
**Cuadro. 4**

Alternativa	Frecuencia	%
Si	248	63%
No	23	6%
No Sabe/No Responde	125	31%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

Elaborado por: De La Guerra Pilco Franklin Efrén.

**Gráfico. 4**



**Análisis:** De conformidad con la información registrada en el cuadro 4, se identifica que 63% de los ciudadanos del cantón La Maná, estiman que la Constitución de la República del Ecuador protege y garantiza los derechos de los todos los ecuatorianos, por consiguiente a los mendigos, el 6% expresan lo contrario y el 31% no vierte ningún criterio.

**Interpretación:** La Constitución de la República del Ecuador, garantiza y protege los derechos de todos los ciudadanos sin distinción de raza, credo, condición política, pues sanciona toda discriminación.

## 5. ¿Quién es el responsable de solucionar el problema social de la mendicidad?

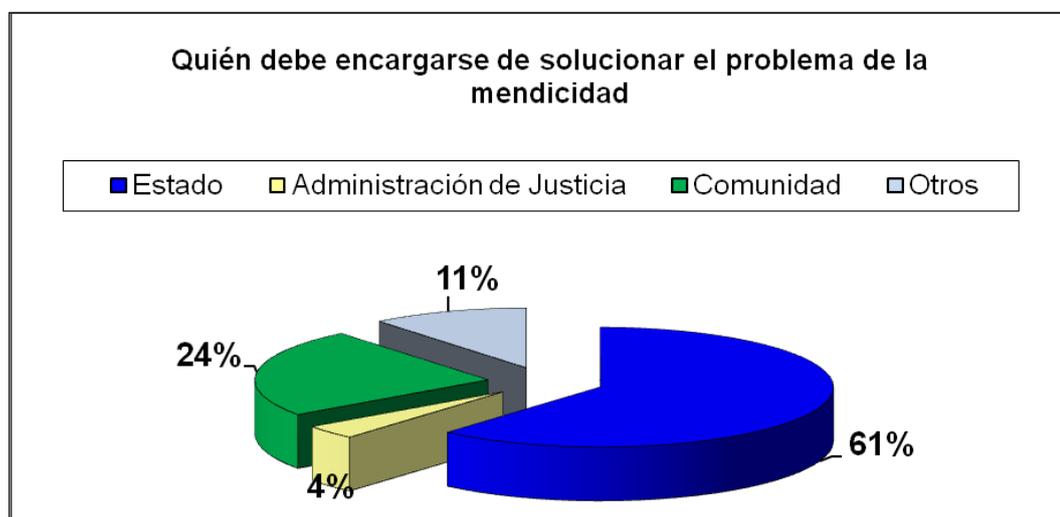
Cuadro. 5

Alternativa	Frecuencia	%
Estado	243	61%
Administración de Justicia	15	4%
Comunidad	95	24%
Otros	43	11%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

Elaborado por: De La Guerra Pilco Franklin Efrén.

Gráfico. 5



**Análisis:** De los resultados de esta pregunta, puedo apreciar que 61% de los ciudadanos estiman que el Estado debe encargarse de solucionar el problema de la mendicidad, el 24% responsabiliza a, el 4% a la administración de justicia y el 11% opina que deben ser otros organismos.

**Interpretación:** La ciudadanía está consciente que es deber inexcusable del Estado, solucionar este álgido problema social que cada día crece en nuestro país y los responsables se pasan en puros discursos, sin concretar soluciones definitivas.

**6. ¿Ha observado casos de mendigos, a quienes no se les ha respetado sus derechos?**

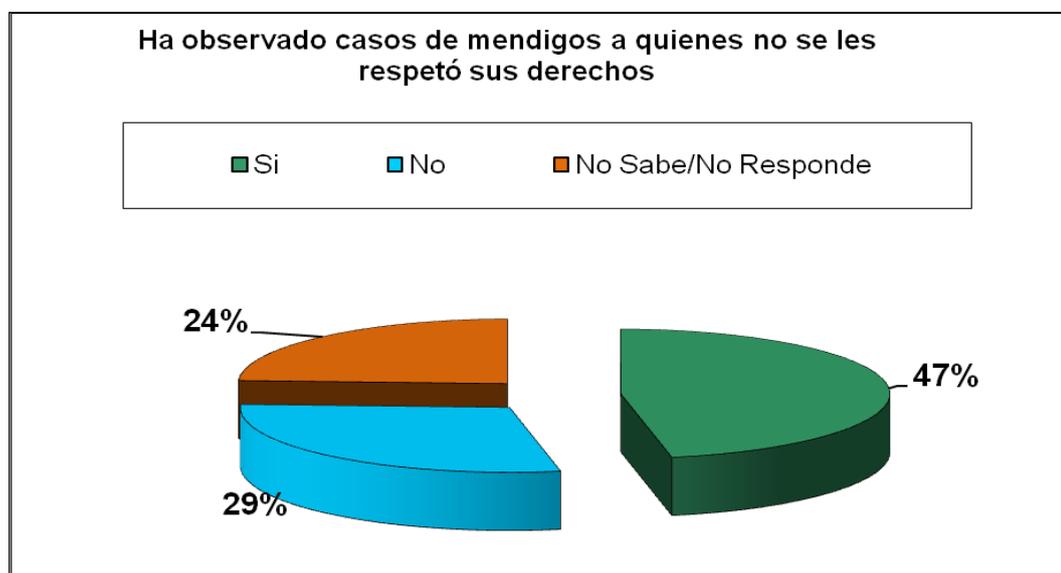
**Cuadro. 6**

Alternativa	Frecuencia	%
Si	186	47%
No	114	29%
No Sabe/No Responde	96	24%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

Elaborado por: De La Guerra Pilco Franklin Efrén.

**Gráfico. 6**



**Análisis:** En este aspecto se advierte que 47% de los ciudadanos del cantón La Maná, han observado casos de mendigos a quienes no se les respeta sus derechos, el 29% no han observado la ocurrencia de estos casos y el 24% no tiene ningún criterio al respecto.

**Interpretación:** Se evidencia que existe irrespeto a los derechos consagrados en la legislación ecuatoriana.

## 7. ¿Conoce usted cuál es la sanción para los vagos y mendigos?

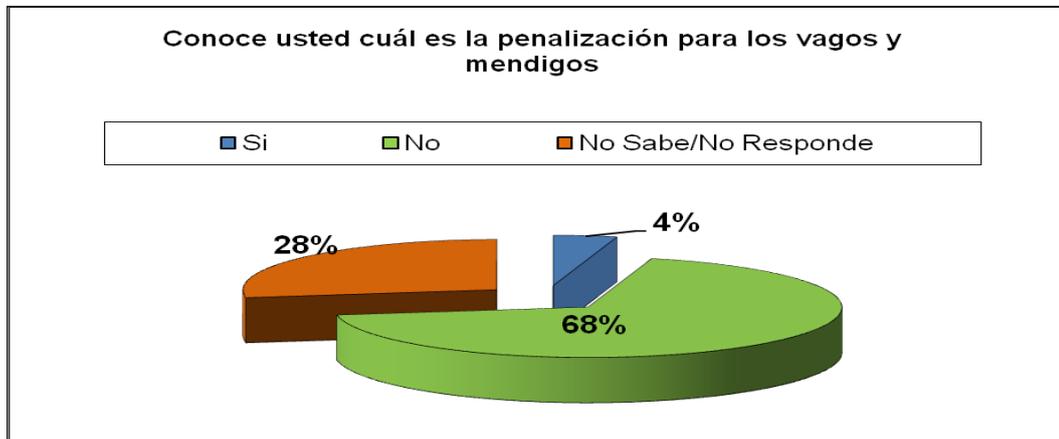
**Cuadro. 7**

Alternativa	Frecuencia	%
Si	16	4%
No	271	68%
No Sabe/No Responde	109	28%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

Elaborado por: De La Guerra Pilco Franklin Efrén.

**Gráfico. 7**



**Análisis:** Los resultados de la encuesta me permitieron determinar que 68% de los ciudadanos del cantón La Maná, no conocen cuál es la sanción para los vagos y mendigos, el 4% manifiestan tener conocimiento al respecto, mientras que el 28% desconoce y/o no responde a la interrogante.

**Interpretación:** La mayoría de ciudadanos encuestados desconoce las sanciones prescritas en la legislación ecuatoriana para sancionar a los delitos de vagos y mendigos.

**8. ¿Está usted de acuerdo en que debe eliminarse la sanción penal que rige para las infracciones de los vagos y mendigos?**

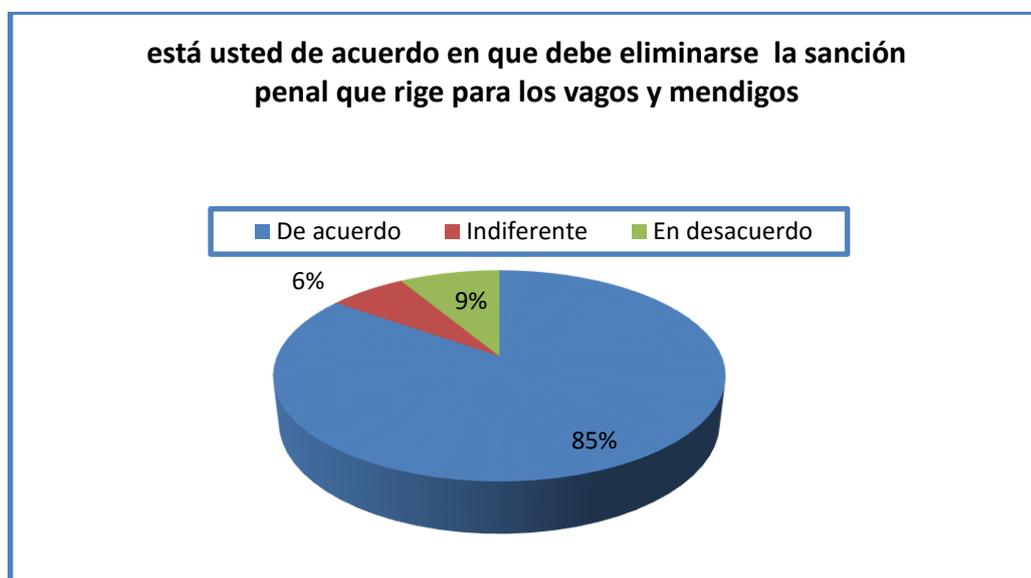
**Cuadro. 8**

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
De acuerdo	336	85%
Indiferente	26	6%
En desacuerdo	34	9%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

Elaborado por: De La Guerra Pilco Franklin Efrén.

**Gráfico. 8**



**Análisis:** Según los resultados de la investigación el 85% de los ciudadanos del cantón La Maná está de acuerdo en que debe eliminarse la sanción penal que rige para las infracciones de los vagos y mendigos, 6% es indiferente y 9% está en desacuerdo con esta premisa.

**Interpretación:** La ciudadanía es contraria a que la Ley Penal considere como delito las infracciones cometidos por los mendigos, puesto que el accionar de este sector social no representa peligrosidad para la seguridad de la población ecuatoriana.

**9. ¿Está usted de acuerdo en que se debe reformar el Código Penal en esta materia?**

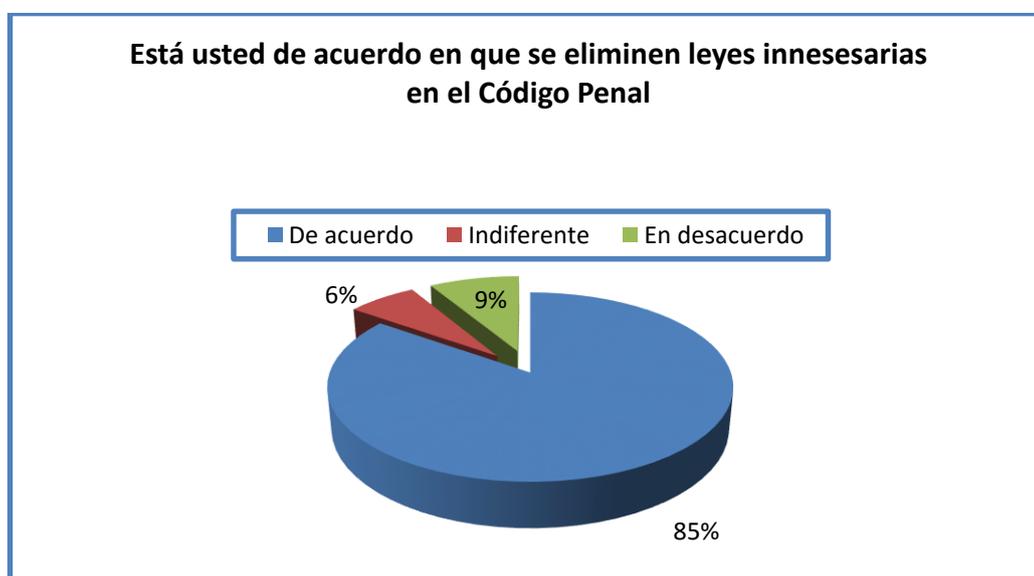
**Cuadro. 9**

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
De acuerdo	336	85%
Indiferente	26	6%
En desacuerdo	34	9%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

Elaborado por: De La Guerra Pilco Franklin Efrén.

**Gráfico. 9**



**Análisis:** Con la información registrada en el cuadro estadístico 9, se puede verificar que el 85% de los ciudadanos del cantón La Maná, están de acuerdo en que debe modificarse el Código Penal, el 6% es indiferente y el 9% está en desacuerdo.

**Interpretación:** Es necesario reformar el Código Penal del Ecuador, modificando, suprimiendo y creando leyes acordes a la realidad social y cultural del sociedad.

### 3.7.2. Encuesta aplicada a Profesionales del Derecho.

1. ¿Considera usted que los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal son innecesarios?:

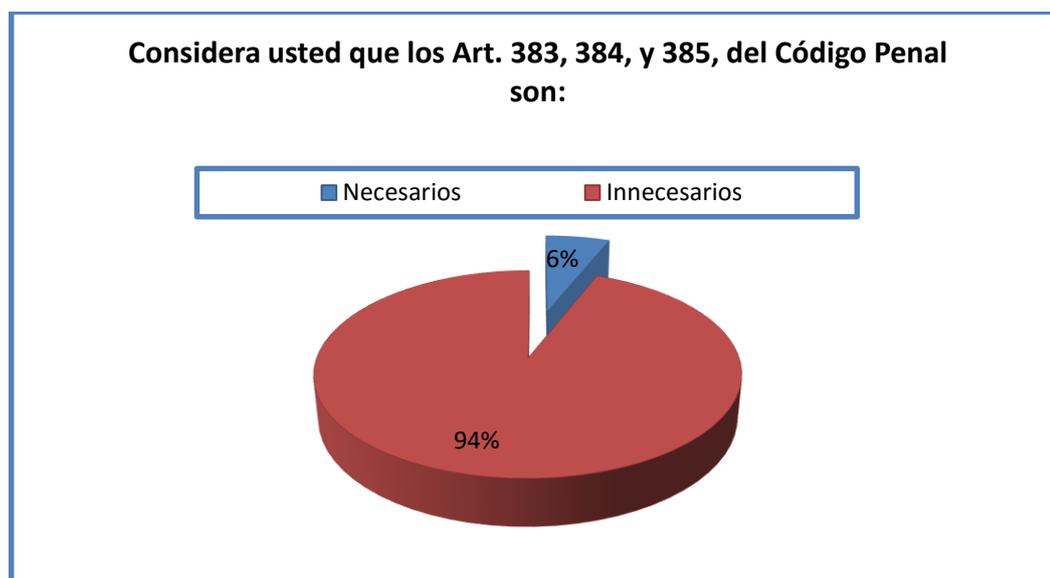
**Cuadro. 10**

Alternativa	Frecuencia	%
Necesarios	3	6%
Innecesarios	47	94%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

Elaborado por: De La Guerra Pilco Franklin Efrén.

**Gráfico. 10**



**Análisis:** Los resultados de esta pregunta señalan que 94% de los profesionales del Derecho considera innecesarias las leyes establecidas en los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal, mientras que 6% consideran necesarias estas normas.

**Interpretación:** Los profesionales del Derecho estiman que los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal son innecesarios, por lo que se debería despenalizarse los delitos cometidos por vagos y mendigos.

2.- ¿Se lesionan los derechos y garantías constitucionales de los vagos y mendigos, con lo dispuesto en los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal?

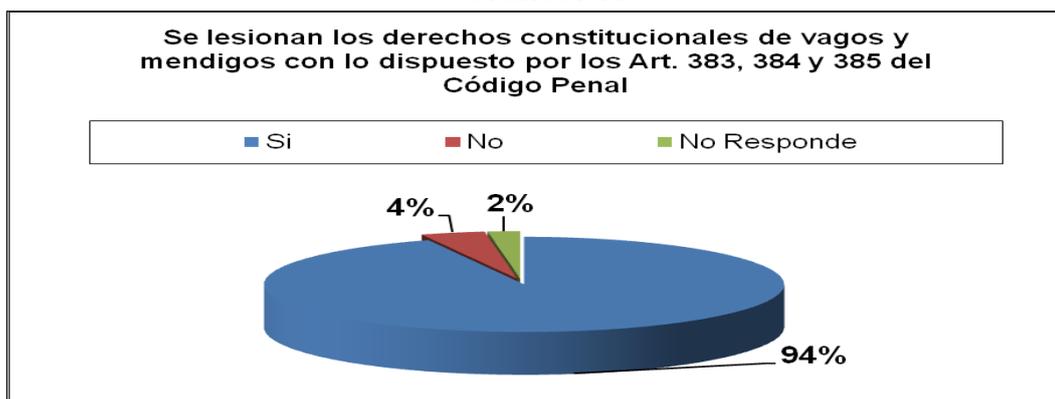
**Cuadro. 11**

Alternativa	Frecuencia	%
Si	47	94%
No	2	4%
No Sabe/No Responde	1	2%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

Elaborado por: De La Guerra Pilco Franklin Efrén.

**Gráfico. 11**



**Análisis:** Analizando los resultados registrados en el cuadro 11, se identifica que el 94% de los profesionales del Derecho consideran que se lesionan los derechos constitucionales de este grupo humano con lo dispuesto por los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal, mientras que 2% tiene criterio diferente.

**Interpretación:** Los Profesionales del Derecho consideran que los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal, son lesivos a los derechos de este grupo vulnerable de la sociedad, por lo que es imprescindible modificar esta parte de la legislación vigente.

**3. ¿Según las leyes ecuatorianas, el accionar de vagos y mendigos es delictivos o son infracciones de grupo vulnerable de la sociedad?**

**Cuadro. 12**

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Actos delictivos	9	18%
Actos de grupos vulnerables de la sociedad	38	76%
Otros	3	6%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

Elaborado por: De La Guerra Pilco Franklin Efrén.

**Gráfico. 12**



**Análisis:** Según los datos obtenidos en esta pregunta, el 76% de los profesionales del Derecho opinan que para las leyes ecuatorianas, el accionar de vagos y mendigos debe ser considerados como actos de grupos vulnerables de la sociedad, el 18% tiene criterio diferente.

**Interpretación:** Los profesionales del Derecho consideran a los vagos y mendigos como grupos vulnerables de la sociedad que requieren protección y no discriminación por parte del Estado y de las leyes de nuestro país.

4. ¿En qué medida es necesario para la Ley Penal, mantener lo dispuesto por los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal?

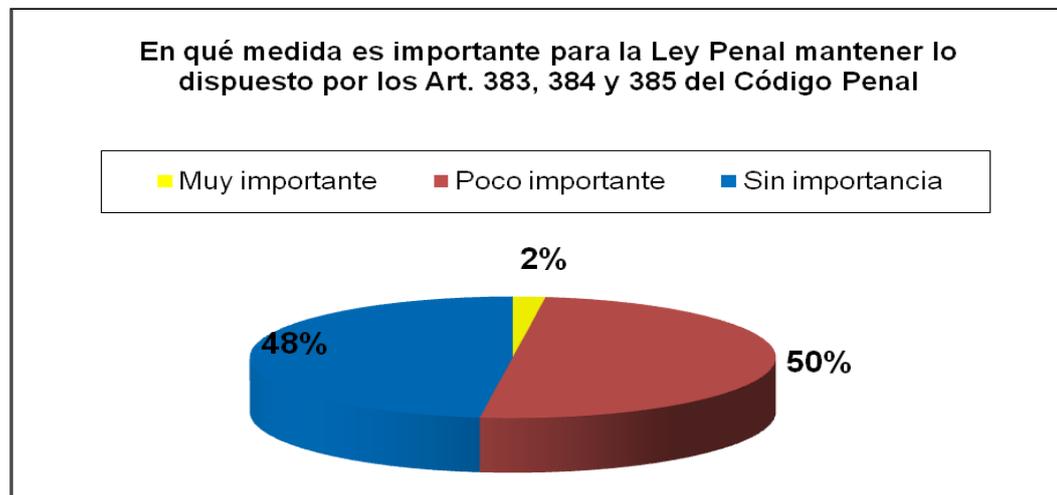
Cuadro. 13

Alternativa	Frecuencia	%
Muy importante	1	2%
Poco importante	25	50%
Sin importancia	24	48%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

Elaborado por: De La Guerra Pilco Franklin Efrén.

Gráfico. 13



**Análisis:** De conformidad con los datos en el cuadro 13 el 50% de los profesionales del Derecho tienen la convicción de que es poco importante mantener lo dispuesto en los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal, mientras que 48% lo considera sin importancia.

**Interpretación:** Para los profesionales del Derecho no tiene gran importancia sancionar de manera especial en el Código Penal a los vagos y mendigos, considerando que existen en el país delitos de mayor relevancia, como por ejemplo: La pornografía infantil, sicariato, secuestro, violación; delitos que atentan contra la seguridad e integridad de las personas y del Estado.

5. ¿Cuántos son los casos que ha resuelto o participado en lo referente a los delitos tipificados en los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal?

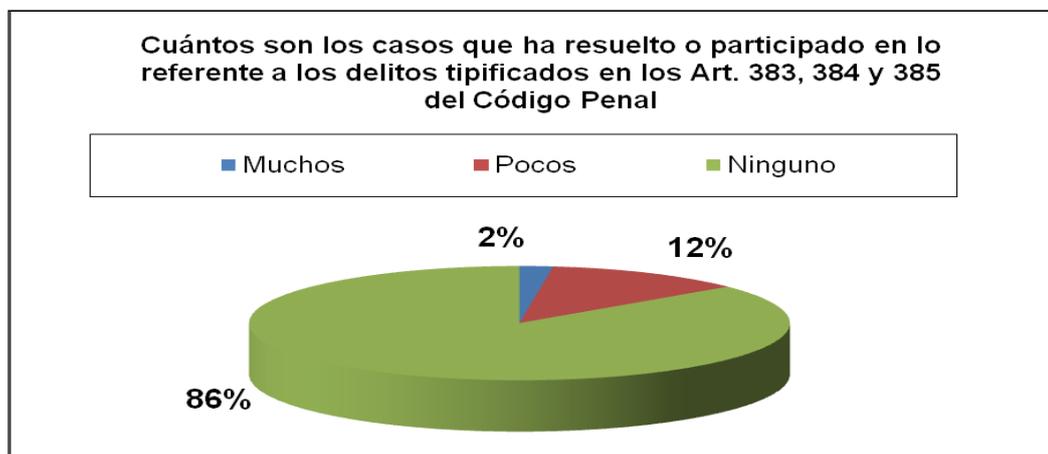
**Cuadro. 14**

Alternativa	Frecuencia	%
Muchos	1	2%
Pocos	6	12%
Ninguno	43	86%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

Elaborado por: De La Guerra Pilco Franklin Efrén.

**Gráfico. 14**



**Análisis:** Los resultados indican que 86% de los profesionales del Derecho no han resuelto o participado en ningún caso referente a los delitos tipificados en los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal, mientras que el 12% expresan haber participado en pocos casos de esta naturaleza.

**Interpretación:** Existe carencia de procesos destinados al conocimiento de causas derivadas de la acción de los vagos y mendigos, siendo innecesaria esta normativa, ya que este problema social no se resuelve con leyes sino con políticas adecuadas a esta realidad.

**6. ¿Los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal, guardan concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador?**

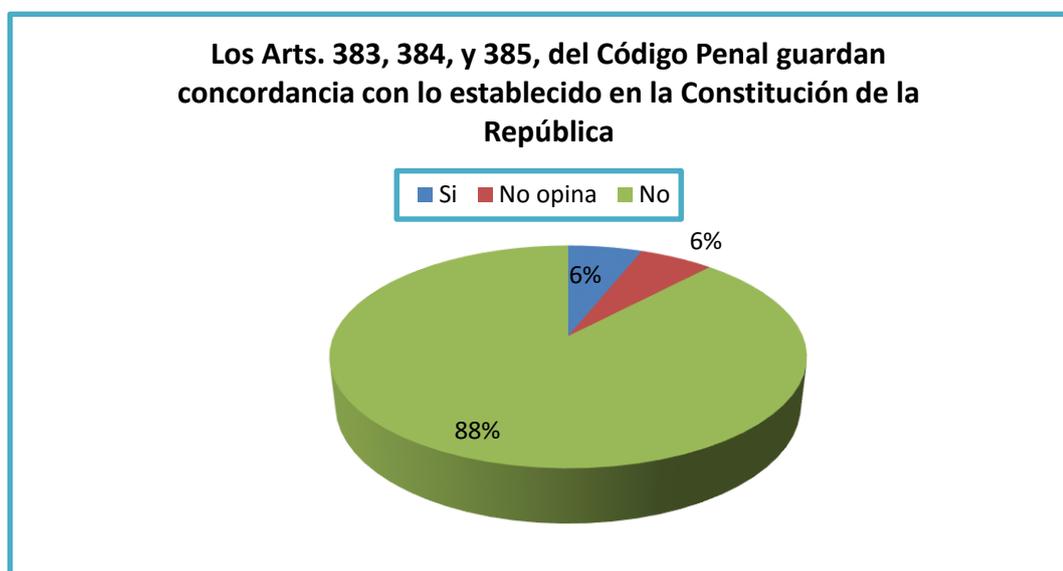
**Cuadro. 15**

Alternativa	Frecuencia	%
Si	3	6%
No opina	3	6%
No	44	88%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

Elaborado por: De La Guerra Pilco Franklin Efrén.

**Gráfico.15**



**Análisis:** La información permite afirmar que el 88% de profesionales del Derecho dicen que los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal no guardan concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, el 6% no opinan, y el 6% dicen que guardan concordancia.

**Interpretación:** Toda ley discriminatoria que lesione los derechos de las personas como la que sanciona de manera especial a vagos y mendigos, no guarda relación con lo prescrito en la Constitución del Ecuador.

**7. ¿Los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal guardan concordancia con lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos?**

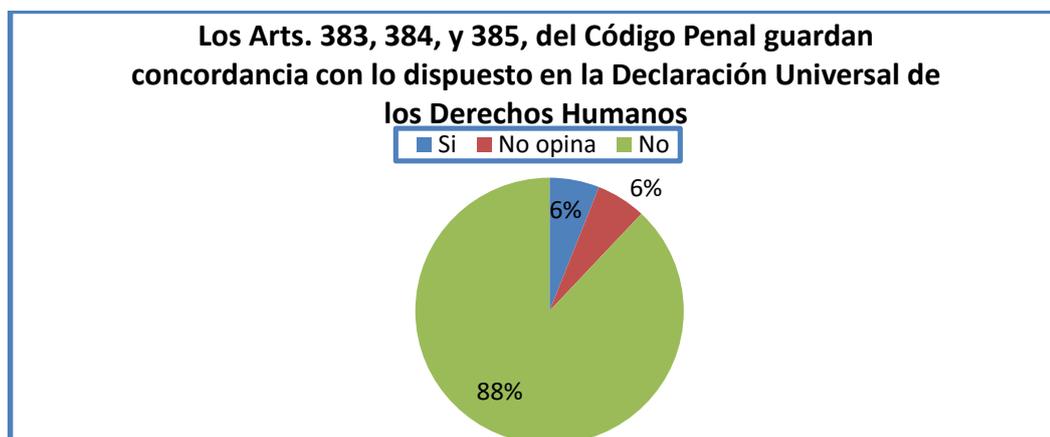
**Cuadro. 16**

Alternativa	Frecuencia	%
Si	3	6%
No opina	3	6%
No	44	88%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

Elaborado por: De La Guerra Pilco Franklin Efrén.

**Gráfico. 16**



**Análisis:** Los resultados indican que el 88 % de profesionales del Derecho dice que los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal, no guardan concordancia con lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 6% no opina, y el 6% dicen que si guardan concordancia.

**Interpretación:** son deberes fundamentales del Estado garantizar el efectivo goce de los Derechos Humanos y esta normativa del capítulo de los vagos y mendigos están en contradicción con los derechos de las personas garantizados en los Instrumentos Internacionales.

**8. ¿Al despenalizarse los delitos de vagos y mendigos establecidos en los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal, beneficiaría a la aplicación de la Justicia?**

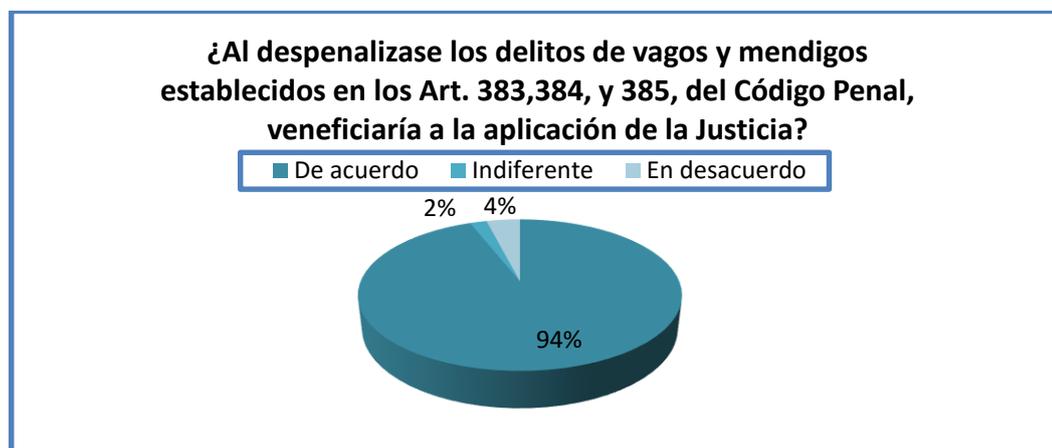
**Cuadro. 17**

Alternativa	Frecuencia	%
De acuerdo	47	94%
Indiferente	1	2%
En desacuerdo	2	4%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

Elaborado por: De La Guerra Pilco Franklin Efrén.

**Gráfico. 17**



**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que 94% de los profesionales del Derecho están de acuerdo en que se despenalice los delitos de vagos y mendigos dispuestos en los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal, en tanto, el 2% indiferente, y el 4% están en desacuerdo con la premisa.

**Interpretación:** se ratifica que tanto las normativas nacionales como las internacionales, están en desacuerdo con la penalización para este sector humano integrado por vagos y mendigos, ya que al despenalizarse estos Arts. Que no son aplicables a la realidad social se tendría una mejor aplicación de la Justicia.

## 9. ¿Necesita reformarse el Código Penal en esta materia?

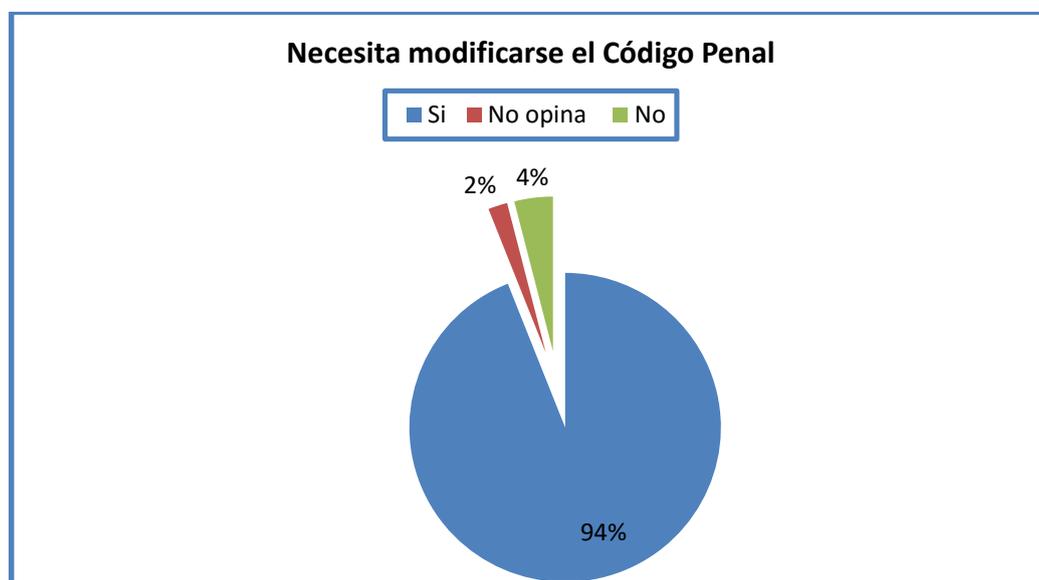
**Cuadro. 18**

Alternativa	Frecuencia	%
Si	47	94%
No opina	1	2%
No	2	4%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

Elaborado por: De La Guerra Pilco Franklin Efrén.

**Gráfico.18**



**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que 94% de los profesionales del Derecho están de acuerdo en que necesita modificarse el Código Penal, el 2% indiferente, mientras que el 4% están en desacuerdo con esta modificación.

**Interpretación:** Es necesario despenalizar los delitos de vagos y mendigos, como parte de una estrategia que simplifique la codificación del Código Penal, eliminando leyes discriminatorias de un grupo vulnerable por su condición socioeconómica paupérrima.

**10. ¿Deben derogarse los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal que criminaliza el accionar de los vagos y mendigos?**

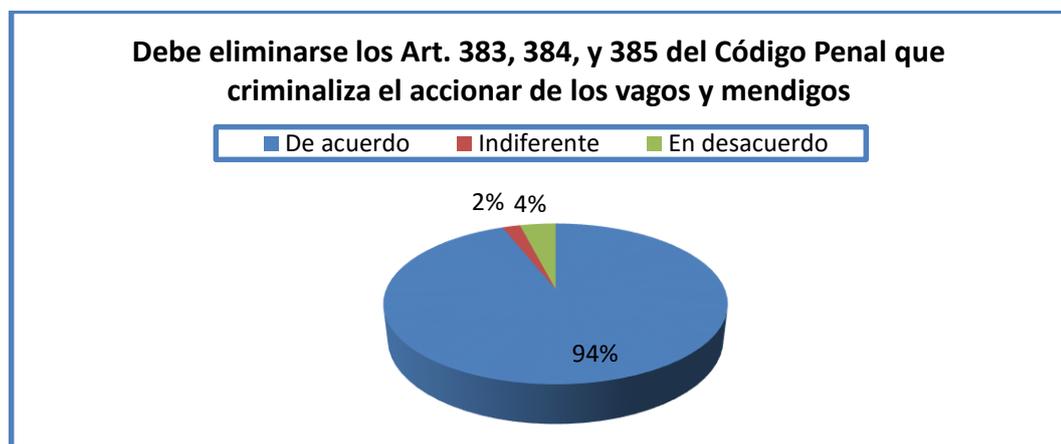
**Cuadro. 19**

Alternativa	Frecuencia	%
De acuerdo	47	94%
Indiferente	1	2%
En desacuerdo	2	4%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

Elaborado por: De La Guerra Pilco Franklin Efrén.

**Gráfico. 19**



**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que 94% de los profesionales del Derecho están de acuerdo en que se eliminen los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal, que criminaliza el accionar de los vagos y mendigos, el 2% indiferente, el 4% están en desacuerdo con la premisa.

**Interpretación:** Los profesionales del Derecho se muestran a favor de la eliminación de normativas que penalizan y sancionan a los vagos y mendigos, como las que contienen los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal.

### **3.7.3. Entrevista a Funcionarios de la Función Judicial.**

#### **3.7.3.1. Juez Cuarto de Garantías Penales del cantón la Maná.**

**1) ¿A su criterio es necesario mantener los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal? SI – NO, ¿Por qué?**

No considero necesario mantener los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal, porque hay delitos que no están tipificados en la Ley Penal, y que deben estar tipificados, como el sicariato por ejemplo. Además, hace 10 años atrás, no se contemplaba en la Ley ninguna sanción para quienes cometían el delito de la pornografía infantil, pero ya había sanciones para los vagos y mendigos.

**Comentario.-** Del criterio emitido, se desprende que es necesaria la reforma de los Arts. 383, 384, 385, del Código Penal Ecuatoriano, ya que en la realidad existen acciones humanas que si deben estar tipificadas como delitos.

**2) ¿A su criterio, los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal guardan concordancia con lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales?**

Claro que no, porque se sanciona de manera especial a un grupo vulnerable de la sociedad, de baja condición socio –económica, que por su fragilidad e ignorancia en los temas jurídicos son fácil presa del abuso de autoridades, quienes cometan atropellos a los derechos de los indigentes, valiéndose de lo establecido en los Arts. 383, 384 y 385 del Código Penal, sin considerar que la Constitución de la República del Ecuador, que es la Ley Suprema y los instrumentos internacionales, protegen los derechos de las personas, sean de cualquier raza, cultura, religión, condición socioeconómica, etc. Por ello, sostengo que los Arts.

383, 384 y 385 del Código Penal, no guardan concordancia con lo expresado en la Constitución de la República, ya que lesionan derechos tutelados y protegidos por los instrumentos internacionales.

**Comentario.-** la Constitución es Ley Suprema en un Estado, es de esperar que los Arts.: 383, 384, 385, del Código Penal guarden concordancia con la Constitución de la República y lo establecido en los instrumentos internacionales, pero no es así.

**3) ¿Los mendigos deben recibir la protección del Estado o simplemente sus actos deben ser catalogados como delictivos?**

Todo ser humano debe recibir la protección del Estado, no importa su condición socio-económica, incluso los indigentes deben ser considerados como un grupo vulnerable, porque no han recibido los derechos a la educación y a la salud que están consagrados en la Constitución de la República; Sin embargo, se aplica una normativa que lesiona sus derechos, calificando sus actos como delictivos, por ello es necesario que el Estado enmiende este cuerpo legal

**Comentario.-** La Carta Magna garantiza que ninguna persona debe ser discriminada por su condición socio-económica, sin embargo podemos observar que la mendicidad es un problema social, más no Jurídico, por lo que no existe lógica seguir manteniendo la normativa legal para sancionar los actos de vagos y mendigos.

**4) ¿Cómo se puede simplificar el Código Penal, en lo relacionado a los delitos contemplados en los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal?**

La estrategia es revisar el Código Penal y simplificarlo, eliminando normas innecesarias y creando normas de acuerdo a la realidad social,

sancionando a los criminales que lesionan derechos como la seguridad ciudadana, destruyen la armonía y la paz del país, atentan contra la integridad y la vida de las personas, etc., pero no se debe discriminar por ningún motivo a grupos vulnerables y débiles de la sociedad, como los vagos y mendigos que requieren protección estatal.

**Comentario.-** De lo aseverado se concluye que el Código Penal contiene Arts., innecesarios que deben revisarse y simplificarse, implantando normativas a los criminales que lesionan derechos de las personas, teniendo en cuenta que no debemos discriminar a ningún grupo de la sociedad, porque todos somos iguales ante las leyes y las infracciones de portar armas ya están tipificadas en la ley, así como la absolución de los adictos, incapaces y con discapacidades mentales.

**5) ¿Se debe efectuar la despenalización de los delitos de vagos y mendigos?**

Por supuesto que sí, es necesario la despenalización de los delitos de vagos y mendigos, eliminando los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal, lo que simplificará este cuerpo legal y evitará tener leyes discriminatorias que atenten contra los derechos humanos consagrados en la Constitución y protegidos por los instrumentos internacionales.

**Comentario.** –Es de trascendental importancia la reforma a los Arts. 383, 384, 385, por lesionar derechos de las personas, más aún cuando ésta normativa legal no se encuentre en armonía con la Constitución de la República del Ecuador.

### **3.7.3.2. Entrevista dirigida al Fiscal del Cantón la Maná**

#### **1.- ¿A su criterio es necesario mantener los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal? SI – NO, ¿Por qué?**

No, porque se necesita una reforma urgente al Código Penal para poner en vigencia leyes punibles, sancionadoras y acordes con la realidad, con una política criminal; es decir, estudiando los fenómenos criminológicos que son las causas exógenas del cometimiento de los delitos.

**Comentario.-** Nuestra legislación contiene Arts., obsoletos que no están acorde a la realidad social, es decir son letra muerta, ya que en la práctica no se ha sancionado de acuerdo a los Arts. 383, 384, 385, del Código Penal Ecuatoriano.

#### **2.- ¿A su criterio, los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal guardan concordancia con lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales?**

Los Arts. 383, 384 y 385 del Código Penal, no guardan concordancia con lo expresado en la Constitución de la República, por que lesionan derechos consagrados en la Constitución y protegidos por los instrumentos internacionales, como es el derecho a no ser discriminado por su condición socio-económica.

**Comentario.-** La Constitución de la República del Ecuador, que es la Ley Suprema y los instrumentos internacionales, protegen los derechos de las personas, sean de cualquier raza, cultura, religión, condición socioeconómica. Y los Arts. 383, 384 y 385 del Código Penal, no guardan concordancia con lo expresado en la Constitución de la República, por lo que es necesaria la reforma al Código Penal.

### **3.- ¿Los mendigos deben recibir la protección del Estado o simplemente sus actos deben ser catalogados como delictivos?**

No se puede discriminar por ningún motivo a un grupo de personas por su condición socio-económica, más bien son personas que deben recibir la protección del Estado, ya que la mayor parte de estos grupos son discapacitados, donde el Estado a través de políticas debe prestar mayor atención.

**Comentario.-** En la actualidad se está obligando a las instituciones públicas a contratar los servicios de los discapacitados, pero no es suficiente, porque existen el 20% con discapacidades en el Ecuador, y que solo el 5% están laborando, debido a la falta de políticas de Estado.

### **4.- ¿Cómo se puede simplificar el Código Penal, en lo relacionado a los delitos contemplados en los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal?**

Realizando un análisis minucioso al Código Penal y simplificando, leyes innecesarias, ya que acerca de ochenta disposiciones de 632 artículos que contempla el CPE, son obsoletos, no aplicables, ignorados por la ciudadanía y, algunos como contravenciones, que deberían estar como ordenanzas municipales.

**Comentario.-** Nuestro Código Penal contempla disposiciones obsoletas, que no hay razón de seguir con este cuerpo legal, necesitamos una reforma acorde a la realidad social.

**5.- ¿Se debe efectuar la despenalización de los delitos de vagos y mendigos?**

Existen Normativas abundantes que no se aplican en la leyes Ecuatorianas, ya que al aplicar estas disposiciones legales en contra de vagos y mendigos, sería inconstitucionales, si bien es cierto la Constitución es ley suprema de un Estado.

**Comentario.-** El armonizar el Código Penal, con el Marco Constitucional, garantizaría que se respeten los derechos de las personas.

**3.7.3.3. Entrevista al Secretario del Juzgado Cuarto de Garantías Penales del Cantón la Maná**

**1.- ¿A su criterio es necesario mantener los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal? SI – NO, ¿Por qué?**

No, porque, seguimos manteniendo un Código con más de 600 artículos de los cuales deberían desechar más de la mitad, porque hay disposiciones que no se compadecen con la realidad jurídica que viene azotando a la ciudadanía", Considero uno de los principales motivos por los cuales existe inseguridad.

**Comentario.-** Después del Código de Alfaro, que perduró más de treinta años, se dictó el de 1938 (vigente hasta ahora), el cual ha sido parchado cada cierto tiempo, pero no ha entrado a una real revisión de los legisladores.

**2.- ¿A su criterio, los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal guardan concordancia con lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales?**

Claro está que los Arts. 383, 384 y 385 del Código Penal, se contraponen con la Constitución de la República, por lo que lesionan derechos

consagrados en la Constitución y además protegidos por los instrumentos internacionales, por lo que deben reformarse para armonizar el Código Penal con el marco Constitucional.

**Comentario.-** La Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales, son normativas de mayor jerarquía, que el resto de leyes, por lo que el Código Penal debe adecuar su normativa a esta realidad.

### **3.- ¿Los mendigos deben recibir la protección del Estado o simplemente sus actos deben ser catalogados como delictivos?**

El Ecuador es un Estado de derecho, donde los Jueces son Garantistas de los Derechos Humanos; al juzgar estos actos se estarían violentando los principios Constitucionales, que garantiza que recibirán protección prioritaria por parte del estado.

**Comentario.-** Indiscutiblemente los mendigos deben recibir la protección del Estado por ser un grupo vulnerable de la sociedad, de ninguna manera se puede discriminar a ningún grupo de la sociedad, más aún a grupos de indigentes como son los vagos y mendigos.

### **4.- ¿Cómo se puede simplificar el Código Penal, en lo relacionado a los delitos contemplados en los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal?**

Reformando esta normativa legal, ya que estos Arts. no guardan concordancia con nuestro marco Constitucional, donde el Estado no puede sancionar estos delitos por ser grupos vulnerables, además es responsabilidad de nuestros mandantes velar por reinsertar a este grupo de indigentes que viven en extrema pobreza, creando fuentes de trabajo.

**Comentario.-** es necesario tener Arts. Acorde a la realidad social que vive nuestro país, debemos ser un país único tal como lo establece la constitución no debemos ser copias de otras legislaciones ya que, somos un país en vías de desarrollo.

### **5.- ¿Se debe efectuar la despenalización de los delitos de vagos y mendigos?**

Sí se debe efectuar la despenalización de los delitos de vagos y mendigos por ser un problema social, ¿quién no ha observado a vagos o mendigos pidiendo caridad en las calles? Creo que todos. Pero lo que muchos, por no decir la mayoría, ignoran es que el Código Penal contempla un capítulo especial contra los 'sin oficio ni beneficio'.

**Comentario.-** No hay motivo alguno de seguir manteniendo los artículos establecidos en el Código Penal que trata de los vagos y mendigos, por ser artículos obsoletos y discriminatorios y no se encuentran en armonía con la Constitución.

### **3.8. Hallazgos de la investigación.**

La investigación se fundamentó en conocer el criterio de la población del cantón La Maná, acerca de la tipificación determinada en el Código Penal, del accionar de los vagos y mendigos y determinar el criterio de los profesionales del Derecho acerca de la importancia que tiene para la Ley Penal, la tipificación de los delitos de vagos y mendigos y si las normativas 383, 384 y 385 del Código Penal guardan concordancia con las garantías de los derechos de las personas que son preceptos protegidos por la Constitución de la República del Ecuador y por los instrumentos jurídicos internacionales.

Frente a la problemática general con relación a la tipificación del accionar de los vagos y mendigos como delito, sancionado con penas especiales y

discriminatorias, se detectó que la ciudadanía en general no conoce acerca de la penalización de este tipo de delitos, pero que ellos no consideran que los vagos y mendigos sean peligrosos para la sociedad, mientras que los profesionales del Derecho, Juristas, Abogados y Magistrados, indican que la ley penal contiene artículos que no son de importancia, como los delitos de vagos y mendigos, tipificados y sancionados en los Art. 383, 384, y 385 del Código Penal, por consiguiente requiere ser reformada y estiman necesaria la despenalización de los delitos de vagos y mendigos, porque se debe respetar los derechos humanos de este grupo social, que están consagrados en la Constitución y protegidos por los convenios internacionales de Derechos Humanos que el Ecuador tiene suscrito como parte integrante.

Para apreciar lo expresado por los encuestados y entrevistados, se describe los referidos Artículos del Código Penal, que expresan: **Art. 383.-** “Son vagos los que no tienen domicilio fijo ni medios de subsistencia, y los que, sin enfermedad o lesión que les imposibilite, no ejercen habitualmente oficio o profesión”. **Art. 384.-** “Serán reprimidos con prisión de tres meses a un año: Los vagos o mendigos que hubieren sido encontrados llevando certificados o pasaportes falsos, o que fingieren lesiones o enfermedades; Los vagos o mendigos que hubieren sido encontrados llevando armas, o hubieren amenazado con un ataque a las personas o propiedades, o ejercido un acto de violencia contra aquellas; y, Los vagos o mendigos que fueren encontrados provistos de limas, ganzúas u otros instrumentos propios para cometer robos u otros delitos, o para procurarse los medios para entrar en las casas”. **Art. 385.-** “El mendigo que hubiere sido aprehendido disfrazado de cualquier modo, o

que fugare del establecimiento en que le hubiere colocado la autoridad, será reprimido con prisión de dos meses a un año.”<sup>57</sup>

Como se puede apreciar, la Ley Penal contempla sanciones especiales para los vagos y mendigos, catalogando sus actos de delictivos con una calificación especial, que los coloca como personas indignas y como sujetos peligrosos para la sociedad, vulnerando los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales, porque la Constitución de la República del Ecuador determina lo siguiente: **Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Esto indica que hay una contraposición de la Ley Penal, con la Ley Suprema que es la Constitución de la República del Ecuador, la una que oprime con calificación especial a los delitos de los vagos y mendigos, y la Carta Magna que defiende los derechos de éste y de todos los grupos vulnerables de la sociedad, que más bien requiere protección estatal.

Con relación a los mendigos y vagos que pueden delinquir por efectos del alcohol o las drogas, el Art. 364 reza lo siguiente: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco”.

---

<sup>57</sup>. Asamblea Nacional (2004). Código Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Pág. 106.

Esto significa que los actos de las personas dedicadas a la mendicidad que pueden delinquir bajo los efectos de las drogas, no pueden ser tachados como actos delictivos, sino como enfermos por adicciones y reza la Carta Magna, que en ningún momento se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. Por último los mendigos incapaces que tienen retraso mental o alguna discapacidad, tampoco pueden ser tildados como delincuentes sus actos, menos aún cuando se trata de individuos que están fuera de sus capacidades mentales, a quienes la Ley Penal los absuelve de cualquier delito.

Además, no se ha comprobado que la cárcel esté llena de mendigos, por lo que se deben observar dentro de las garantías constitucionales, el tratamiento que debe dárseles a las personas incapaces o con discapacidades, con adicciones y otras enfermedades, pero en ningún momento el accionar de los vagos y mendigos debe ser penalizado, aunque cometan infracciones, y, dado que el Código Penal contempla las penas para las personas que cometen delitos, que incluye a las personas que se hacen pasar como mendigos o que en sus plenas facultades mentales cometen delitos, no se debe redundar en la ley, creando un espacio dedicado solo para ellos, menos aún cuando el Estado a través de la Presidencia de la República está emprendiendo estrategias para erradicar la mendicidad en nuestro país, entonces cómo se interpretará que en la Codificación de la Materia Penal se penalice el accionar de los mendigos, que el actual Gobierno plantea su reducción y erradicación.

Al respecto Bentham expuso su teoría que otorgaba mayor importancia a las medidas preventivas del delito que a las destinadas a reprimirlo. Los miembros de esta corriente argumentaban que los individuos se ven determinados por fuerzas que operan al margen de su control, por lo que no podían ser responsables por entero de sus crímenes. En este sentido, impulsaron el control de la natalidad, la censura de la pornografía y otras

iniciativas orientadas a mitigar los factores que, a su entender, empujaban a la actividad delictiva.<sup>58</sup>

“La tentativa de Bentham fue hasta cierto punto superada a finales del siglo XIX y principios del XX por un movimiento conocido como escuela neoclásica. Este colectivo rechazaba las penas fijas y proponía que las sentencias variasen en relación con las circunstancias concretas del delito, como la edad, el grado intelectual y estado psicológico del delincuente, los motivos subyacentes y otros factores que pudieran haberlo incitado a su comisión, así como los antecedentes penales y anteriores intentos de rehabilitación. La influencia de la escuela neoclásica dio lugar al desarrollo de conceptos tales como grados del delito y de la pena, sentencias indeterminadas y responsabilidad limitada de los delincuentes más jóvenes, ancianos, grupos vulnerables o deficientes mentales”.<sup>59</sup>

En efecto, las penas son establecidas de acuerdo a ciertos criterios, de tal manera que la Ley Penal, para ponerse a la par de la Constitución y de los instrumentos internacionales, contempla penas menores para los ancianos, menores de edad, mujeres embarazadas, deficientes mentales, discapacitados y demás grupos vulnerables de la sociedad, que en ningún caso, pueden ser considerados como delincuentes especiales, por tanto debe despenalizarse su accionar.

Prosigue el jurista manifestando: “Si la pena es el castigo que se impone a quien cometió un delito, entonces la despenalización, significa quitar la pena a aquel individuo que no puede ser considerado como un delincuente”.

---

<sup>58</sup>. Iragorri Benjamín (1997). Derecho Penal. Quinta Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. Pág. 140.

<sup>59</sup>. Zaffaroni, Raúl Eugenio, Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro (1992). Derecho Penal Parte General, Segunda Edición, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, EDIAR. Buenos Aires. Pág. 522.

Ello significa que se debe despenalizar los delitos de vagos y mendigos, porque estos Artículos del Código Penal se oponen a la Constitución y lesionan los derechos de un grupo vulnerable de la sociedad, que por el contrario, necesita protección por parte del Estado para procurar su desarrollo personal, lo que coadyuvará a la simplificación de la extensa codificación del Cuerpo de leyes de la materia Penal; por tanto, la opinión de los Juristas, Magistrados, Abogados y de la ciudadanía en general, avalan la hipótesis de la investigación, que trata acerca de la despenalización de los delitos de vagos y mendigos.

## CAPÍTULO IV: COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

### 4.1. Comprobación de la Hipótesis.

La hipótesis formulada en la presente investigación:

**La penalización de las infracciones cometidas por los vagos y mendigos, tipificadas como delito a la seguridad pública, en los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal, afecta los derechos y garantías constitucionales de los vagos y mendigos.**

Las preguntas No. 8 y No. 10 de la encuesta aplicada a los profesionales del Derecho y las preguntas No. 8 y No. 9 formuladas a la ciudadanía del cantón La Maná, señalan que es imperativa la despenalización de los delitos de vagos y mendigos que constan como delitos a la seguridad pública en los Art. 383, 384 y 385 en el Código Penal, por ser innecesarias dentro de la Codificación Penal que de por sí es abundante, también piden que se respeten los derechos humanos de este sector vulnerable de la sociedad, marginado por su condición socioeconómica de indigencia y de pobreza extrema, derechos que están consagrados en la Constitución de la República y protegidos por los instrumentos internacionales, que aunque no se garantiza en la Carta Magna el derecho a la mendicidad, si se hace referencia a los derechos a la alimentación, seguridad, salud, educación, ninguno de estos derechos son garantizados a los mendigos por parte del Estado.

Esto significa que la hipótesis de la investigación está comprobada, además la pregunta No. 9 de la encuesta aplicada a los profesionales del Derecho es favorable a la simplificación del Código Penal, criterio similar han expresado los Juristas entrevistados, quienes se manifestaron favorables a la simplificación de la Codificación del cuerpo legal de la materia Penal, y, a favor de la derogación de los Art. 383, 384 y 385 del

Código Penal, es decir, que opinan que es necesario la eliminación de las normativas que tipifican como delito especial, al accionar de vagos y mendigos, añadiendo además, que es necesaria la protección de los derechos de este grupo social vulnerable, por parte del Estado; Por tanto se acepta la hipótesis.

## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.3. Conclusiones**

- 1.** La población encuestada considera que los actos de los ciudadanos no deben ser calificados como delictivos, ni debe ser sancionado por la Ley Penal, por cuanto no afecta a la seguridad de la sociedad ecuatoriana.
- 2.** Que la atención a los ciudadanos y ciudadanas constituyen una prioridad para el Estado, a través de políticas coherentes y no mediante normativas; por cuanto las leyes que no están acordes a la realidad social y cultural de los pueblos, no tienen vigencia real.
- 3.** La ciudadanía desconoce acerca de las sanciones establecidas en el Código Penal para sancionar a los vagos y mendigos, pero expresan no estar de acuerdo que se tipifique como delito el accionar de este sector social.
- 4.** Los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal, que se refieren a la tipificación y penalización de los delitos de vagos y mendigos, no guardan concordancia con los derechos y garantías determinados en la Constitución de la República del Ecuador y los convenios internacionales de Derechos Humanos que el Ecuador es parte integrante.
- 5.** La normativa penal que tipifica como delito a los vagos y mendigos tiene poca relevancia en este cuerpo normativo por cuanto no existen procesos contra ellos en las instituciones judiciales.

#### **5.4. Recomendaciones**

- 1.** Reformar Los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal, que tipifican como delito a los vagos y mendigos, ya que tienen poca relevancia en este cuerpo normativo.
- 2.** Que el Estado estructure políticas que propicien el desarrollo socio-cultural de las personas, y en especial de este grupo humano vulnerable como son los vagos y mendigos, mediante el apoyo a través de instituciones estatales y convenios con empresas privadas, lo que permitiría ir disminuyendo este problema social.
- 3.** Promover el conocimiento de los preceptos constitucionales y de las garantías y Derechos establecidos en los Instrumentos internacionales, entre la población y entre los Juristas, para evitar violentar, los derechos de los vagos y mendigos que son un grupo social vulnerable.
- 4.** Codificar el Código Penal en relación a la Constitución de la República del Ecuador y los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, con el propósito de garantizar los derechos y garantías de las personas y así asegurarles el buen vivir.
- 5.** Por cuanto en la práctica no existen procesos en contra de los Vagos y Mendigos, motivo por el que no se debe considerar sanciones especiales para este grupo vulnerable de la sociedad.

## **CAPÍTULO VI: PROPUESTA**

### **6.1. Título de la Propuesta.**

**“Derogar el capítulo referente a los vagos y mendigos tipificados en el Código Penal”.**

### **6.2. Antecedentes.**

Los resultados de la investigación aplicada a la ciudadanía y a los profesionales del Derecho del cantón La Maná, han determinado que la población desconoce que el accionar de los vagos y mendigos es considerado como un delito sancionado por la Ley Penal; sin embargo, indican estar en desacuerdo con la penalización discriminatoria a este grupo vulnerable de la sociedad, situación que es compartida por la comunidad como por los profesionales del Derecho, que agregan además, que las normativas de los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal no guardan concordancia con la Ley Suprema de la República, porque se oponen a las garantías y derechos fundamentales de los vagos y mendigos que son un grupo vulnerable, cuyos derechos están establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y protegidos en los acuerdos internacionales.

A lo largo de la historia han existido los vagos y mendigos, quienes siempre han sido discriminados por su indigencia, a tal punto que se considera que los términos mendigos y pordioseros son insultos fuertes para cualquier persona.

Han existido vagos y mendigos famosos en la historia de la humanidad, como es el caso del Buda, símbolo principal de la religión china y de otros países asiáticos, el Lazarillo de Tormes, quien también fue mendigo, y que es una de las principales obras de la literatura española y mundial.

Lo más importante que se debe considerar para no penalizar el accionar de vagos y mendigos, radica en la Constitución de la República del Ecuador que garantiza el buen vivir a la sociedad, más aun cuando es de conocimiento general que actualmente la mendicidad, lo ejercen mujeres, niños, ancianos, discapacitados, quienes se encuentran dentro de los grupos de mayor vulnerabilidad que tienen derecho a una protección especial por parte del Estado y de la sociedad en general; entonces, no cabe que la Ley Penal los discrimine con una normativa que les impone sanciones especiales a las acciones de este conglomerado social que vive en la extrema pobreza y que no tienen las mismas facultades mentales por deficiencias alimentarias, bajo nivel educativo y de salud, carencia de solvencia económica, entre otros factores; Además porque la Carta Magna despenaliza las acciones de los adictos y de los incapaces mentales, donde la mendicidad no atenta contra la seguridad social.

### **6.3. Justificación.**

La despenalización de los delitos de vagos y mendigos contemplados en los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal se justifica cuanto es innecesario mantener normas penales irrelevantes, que solo abultan la codificación de la materia penal, además porque es necesario garantizar los derechos fundamentales de todos los ecuatorianos, derechos que están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y en los Acuerdos Internacionales.

Es imposible que una persona que pertenece a un grupo social vulnerable, sea discriminado en la Ley Penal, colocando sus actos e infracciones en una sección especial del Código Penal como si se tratase de sujetos peligrosos para la sociedad, a la que se debe penalizar de forma drástica, violentando los derechos fundamentales consagrados en

la Constitución de la República y protegidos por los instrumentos internacionales.

La Constitución de la República del Ecuador, como los instrumentos internacionales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos protegen los derechos fundamentales de las personas, señalando que ninguna persona puede ser discriminada por su condición socioeconómica; por el contrario, el Estado debe brindar protección especial y garantizar el desarrollo social y económico de los grupos vulnerables de la sociedad, más aún a sabiendas que entre los vagos y mendigos se encuentran personas con capacidades especiales, ancianos, niños, mujeres embarazadas, incapacitados mentales, etc., para los cuales la Carta Magna prevé mayores cuidados y protección por parte del Estado con ayuda de la sociedad. Un ejemplo de ello es la campaña DA DIGNIDAD emprendida por el Estado ecuatoriano a favor de la erradicación de la mendicidad.

Por ello, se justifica la eliminación de los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal, para que se proceda a la despenalización de los delitos de vagos y mendigos, existiendo además, unanimidad de criterios por parte de profesionales del Derecho, funcionarios del Ministerio Público y de la ciudadanía en general, en el sentido que se debe despenalizar los delitos de vagos y mendigos, prescritos en el Código Penal por ser innecesarios en la Codificación de la materia Penal y atentatorios a los derechos y garantías constitucionales.

#### **6.4. Síntesis del Diagnóstico.**

Se ha diagnosticado la existencia de un problema jurídico que lesiona los derechos de un grupo vulnerable de la sociedad, que por su condición de vagos y mendigos sus acciones son juzgadas por normativas determinadas en los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal.

El criterio generalizado de los Profesionales del Derecho, funcionarios Judiciales y ciudadanía en general, es que se despenalice los delitos de vagos y mendigos, por cuanto sus actos no revisten ningún peligro para la sociedad, por el contrario, es un grupo social que según la Constitución de la República y los instrumentos internacionales requiere protección por parte del Estado, por lo que se debe aplicar políticas y estrategias para su desarrollo social y económico y además garantizar que sus derechos no sean violentados o sancionados por normas del Código Penal que establece una sección aparte para especificar los actos delictivos de vagos y mendigos.

Se plantea una propuesta de reforma para la eliminación de los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal, con el propósito de despenalizar los delitos de vagos y mendigos, para reducir las redundancias contenidas en este cuerpo normativo que vulnera sus derechos y garantías fundamentales, contribuyendo además a la simplificación de este cuerpo de leyes y que su codificación guarde concordancia con los preceptos constitucionales y los instrumentos internacionales.

## **6.5. Objetivos.**

### **6.5.1. Objetivo General.**

Elaborar una propuesta para despenalizar los delitos de vagos y mendigos, mediante la derogación de los Artículos 383, 384 y 385 del Código Penal.

### **6.1.2. Objetivos Específicos.**

- Establecer la codificación del Código Penal en esta clase de delitos, a efecto que guarde concordancia con los preceptos fundamentales

consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y los acuerdos internacionales.

- Garantizar el cumplimiento de las normativas sobre el respeto a los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos sin discriminación de ninguna clase.
- Reformar el Código Penal, simplificando del cuerpo de leyes en materia penal, especialmente el contenido de los Art... 383, 384 y 385.

### **6.6. Descripción de la Propuesta.**

La presente propuesta pretende la despenalización de los delitos de vagos y mendigos, para que se evite lesionar los derechos fundamentales de estas personas, que han sido objeto de discriminación por parte del Código Penal, de manera que se respeten y garanticen sus derechos.

En este marco legal, el Código Penal Ecuatoriano requiere de una reforma, debido a que contiene normativas innecesarias, que pueden lesionar los derechos de este grupo social.

Entre el grupo de los vagos y mendigos se encuentran personas con capacidades especiales, ancianos, mujeres embarazadas, niños, que tienen privilegios y mayores derechos constitucionales, por ser grupos vulnerables de la sociedad, a los que el Estado les debe brindar mayor asistencia y protección.

## 6.7. Desarrollo de la Propuesta.

### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

#### CONSIDERANDO

- Que** El Art. 3 de la Constitución de la República, expresa que “son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.
- Que** El Art. 10 de la Constitución de la República, prescribe que “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.
- Que** El Art. 11 de la Constitución de la República, define que “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de

derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

**Que** El Art. 66 de la Constitución de la República, establece que “se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida.....2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad”.

**Que** El Art. 120, núm. 6 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional tiene como atribución: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

**Que** El Art. 169 de la Constitución de la República, determina que “el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. “No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

**Que** El Art. 424 de la Constitución de la República, determina que la “Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otro ordenamiento. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide lo siguiente:

### **DEROGAR LOS DELITOS DE VAGOS Y MENDIGOS DETERMINADOS EN EL CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR**

Elimínese los siguientes artículos del Código Penal, vigente:

Art. 383.- “Son vagos los que no tienen domicilio fijo ni medios de subsistencia, y los que, sin enfermedad o lesión que les imposibilite, no ejercen habitualmente oficio o profesión”.

Art. 384.- “Serán reprimidos con prisión de tres meses a un año:

- Los vagos o mendigos que hubieren sido encontrados llevando certificados o pasaportes falsos, o que fingieren lesiones o enfermedades;

- Los vagos o mendigos que hubieren sido encontrados llevando armas, o hubieren amenazado con un ataque a las personas o propiedades, o ejercido un acto de violencia contra aquellas; y,
- Los vagos o mendigos que fueren encontrados provistos de limas, ganzúas u otros instrumentos propios para cometer robos u otros delitos, o para procurarse los medios para entrar en las casas”.

Art. 385.- “El mendigo que hubiere sido aprehendido disfrazado de cualquier modo, o que fugare del establecimiento en que le hubiere colocado la autoridad, será reprimido con prisión de dos meses a un año”  
”<sup>60</sup>

De modo que el Artículo 386 del actual Código Penal en vigencia, pasará a ser el Art. 383 y los subsiguientes artículos le seguirán secuencialmente.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de junio del año dos mil doce.

F. Presidente de la Asamblea Nacional.

F. Secretario de la Asamblea Nacional.

### **6.8. Beneficiarios.**

Mediante la propuesta de despenalización de los delitos de vagos y mendigos en el Código Penal, sus beneficiarios serán:

---

<sup>60</sup>. Asamblea Nacional (2010). Código Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Pág. 106.

- **Órganos de Administración de Justicia:** Porque mejorará la eficiencia de la administración de la justicia, evitando que se lesionen derechos fundamentales de grupos vulnerables de la sociedad establecidos en la constitución y protegidos por los instrumentos internacionales.
- **Profesionales del Derecho:** Que tendrán a disposición una reforma legal para brindar ayuda profesional eficaz a los grupos sociales vulnerables, simplificando la codificación de la materia penal y maximizando el nivel de satisfacción.
- **Usuarios y Comunidad en general:** Por la aplicación de una justicia eficiente, justa y equitativa, al juzgar los actos de cada persona de la misma manera, sin importar su condición socioeconómica u otro aspecto.

### **6.9. Impacto Social.**

La presente propuesta trascenderá, no solo hacia los órganos de la administración de justicia, sino a la comunidad en general; mejorando su nivel de satisfacción, por la garantía en la defensa de sus derechos fundamentales.

**Visión.** – Garantizar la aplicación de un cuerpo en materia penal, que guarde concordancia con la defensa de los derechos fundamentales de todas las personas, garantizados por la Constitución y protegidos por los instrumentos internacionales.

**Misión.** – Tener una administración de justicia eficiente y ágil que garantice el debido proceso y la defensa de los derechos fundamentales de todas las personas incluido los vagos y mendigos.

### **6.10. Conclusiones.**

La propuesta de reforma de los artículos 383, 384 y 395 del Código Penal, para la despenalización de vagos y mendigos, se justifica debido al clamor generalizado de la sociedad, que incluye el criterio de los profesionales del Derecho, Funcionarios Judiciales, y a la comunidad, que estiman innecesaria la sanción que contemplan las mencionadas normativas del Código Penal.

Referente a los actos delictivos de este grupo social vulnerable, es redundante, al observarse en otros artículos como los Arts. 369, 370, 371, 372, 386, 387, y en los Art. 388 hasta el 415, donde se generaliza los delitos contra la seguridad pública y sus penas, para cualquier ciudadano que cometa este tipo de delitos, entonces para que mantener en la Codificación de la materia Penal una sección que es dedicada exclusivamente a los delitos de vagos y mendigos.

La derogatoria de los artículos 383, 384 y 395 del Código Penal, para la despenalización de vagos y mendigos, pretende que la Ley Penal guarde concordancia con los preceptos constitucionales.

### **6.11. Recomendaciones.**

- Que los asambleístas consideren esta propuesta de reforma al Código Penal del Ecuador, para simplificar leyes obsoletas y establecer normas acorde a la realidad que vive nuestro país.
- Que los profesionales del Derecho realicen un análisis doctrinario y jurídico para que aporten con sus criterios jurídicos, y así tener un Código Penal simplificado y armónico con el Marco Constitucional.

- Que las Autoridades que administran justicia, realicen un análisis profundo de esta normativa, que lleve a consensuar un criterio técnico jurídico respecto a la defensa de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República y protegidos por los instrumentos internacionales, que permita eliminar las normativas que lesionan tales derechos.

## BIBLIOGRAFÍA

CAÑAR Lojano, Luís. Comentario al Código Penal de la República del Ecuador, Tomo I, II y III. 1era Edición, Cuenca, 2000. Pág. 19

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2010.

CÓDIGO PENAL Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2008. Pág. 106

FALCÓN, Ramón. Culturas de Pobreza y Resistencia. Colegio de México- Universidad Autónoma de Querétano., Primera Edición D.F., 2002. Pág. 20.

GOLDSTEIN, Raúl Diccionario de Derecho Penal y Criminología. JAKOBS, Gunther: Traducción CANCIO. 1996. Pág. 266

INSTITUTO ECUATORIANO DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (2011). Encuesta de Condiciones de Vida. Primera Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 33

IRAGORRI, Benjamín. Derecho Penal. Quinta Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 1997. Pág. 107, 109, 110, 140.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. La Ley y el Delito. Octava Edición, corregida y actualizada, Editorial Hermes, Buenos Aires, Argentina, 2006. Pág. 206, 352, 400, 401.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. Teoría del Delito, Editores IURE, Impreso en México, 2006. Pág. 90.

LARREA HOLGUÍN, Juan. Manual. Derecho Constitucional Ecuatoriano. Editorial Jurídica Ecuatoriana. Primera Edición. Quito – Ecuador, 1998. Pág. 57.

MICROSOFT CORPORATION. Diccionario de Consulta Encarta, Versión 2007, México D. F, 2007.

ONU, Organización de Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ginebra – Suiza, 2000. Pág. 4

PÉREZ LUÑO, Antonio. Los Derechos Fundamentales. Editorial Tecnos. Primera Edición. Madrid, 1995. Pág. 35.

ROMERO, Luis Alberto (1990). Condiciones de vida de los sectores populares, Primera Edición, Editado por MSA. Buenos Aires. Pág.42.

ZAFFARONI, Raúl Eugenio. ALAGIA, Alejandro. SLOKAR, Alejandro. Derecho Penal Parte General, Segunda Edición, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, EDIAR. Buenos Aires, 1992. Pág. 380, 516, 519, 522, 530.

ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. Delitos contra las personas, Tomo I, Primera Edición. Editorial EDINO. Quito, 2000. Pág. 71, 139, 140, 141.

ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. Derecho Penal Parte General. 3era Edición. Ara Editores, ARA Editoriales E. I. R. L. Pág. 66, 80.

LAZARILLO DE TORMES, Vigésimo Primera Edición. Ediciones Ariel Bogotá. (2010).

DIARIO LA PRENSA. “La mendicidad infantil”. Fascículo 6661. Buenos Aires, 2011. Pág. 16.

DIARIO la República. Editorial: “En Punta del Este ya se aplica una Ley de expulsión, para quienes están en condiciones de vagancia o mendicidad”. Fascículo 10223. Buenos Aires, Pág. 12.

ASAMBLEA NACIONAL. (2004). Código Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Pág. 6.

DIARIO HOY. Editorial: “El desempleo en el Ecuador” Fascículo 1123. Guayaquil – Ecuador, 2011. Pág. 16

# ANEXOS

## ENCUESTA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA DEL CANTÓN LA MANÁ.

### Objetivo:

Determinar el criterio de la ciudadanía con relación al trato que se les da a los mendigos en el Código Penal.

### Instructivo:

- a) Responda cada pregunta en el casillero de su elección.
- b) La encuesta es anónima, no requiere su identificación.

**1) ¿Cree usted que ser mendigo es un delito que debe ser penado por la ley?**

- a) Si
- b) No
- c) No Sabe/No Responde


**2) ¿La mendicidad es un problema grave que afecta a la seguridad de la sociedad ecuatoriana?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Indiferente
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo


**3) ¿Cree usted que los mendigos deben ser tachados como delincuentes?**

- a) Si
- b) No
- c) No Sabe/No Responde


**4) ¿Cree usted que los mendigos tienen derechos que deben ser protegidos por el Estado?**

- a) Si
- b) No
- c) No Sabe/No Responde


**5) ¿La Constitución de la República del Ecuador protege los derechos de los mendigos?**

- a) Si
- b) No
- c) No sabe/No responde


**6) ¿Quién debe encargarse de solucionar el problema de la mendicidad?**

- a) Estado
- b) Administración de Justicia
- c) Comunidad
- d) Otros


**7) ¿Ha observado casos de mendigos a quienes no se les respetó sus derechos?**

- a) Si
- b) No
- c) No Sabe/No Responde


**8) ¿Conoce usted cuál es la penalización para los vagos y mendigos?**

- a) Si
- b) No
- c) No Sabe/No Responde


**9) ¿Está usted de acuerdo en que debe eliminarse la sanción penal que rige para los vagos y mendigos?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Indiferente
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo


**10) ¿Está usted de acuerdo en que se eliminen leyes innecesarias en el Código Penal?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Indiferente
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo


## ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

### Objetivo:

Determinar si deben despenalizarse y descriminalizarse los delitos de vagos y mendigos expuestos en los Art. 383, 384, 385 del Código Penal.

### Instructivo:

- a) Responda cada pregunta en el casillero de su elección.
- b) La encuesta es anónima, no requiere su identificación.

**1) ¿Considera usted que los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal son:?**

- a) Muy Necesarios
- b) Necesarios
- d) Innecesarios
- e) Muy innecesarios


**2) ¿Se lesionan los derechos constitucionales de vagos y mendigos con lo dispuesto por los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal?**

- a) Si
- b) No
- c) No Sabe / No Responde


**3) ¿Según las leyes ecuatorianas, los vagos y mendigos son:?**

- a) Delincuentes
- b) Grupos vulnerables de la sociedad
- c) Otros


**4) ¿En qué medida es importante para la Ley Penal mantener lo dispuesto por los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal?**

- a) Muy importante
- b) Poco importante
- c) Sin importancia


**5) ¿Cuántos son los casos que ha resuelto o participado en lo referente a los delitos tipificados en los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal?**

- a) Muchos
- b) Pocos
- c) Ninguno


**6) ¿Los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal guardan concordancia con lo establecido en la Constitución de la República?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Indiferente
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo


**7) ¿Los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal guardan concordancia con lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Indiferente
- d) En desacuerdo


e) Muy en desacuerdo

**8) ¿Se debe despenalizar los delitos de vagos y mendigos establecidos en los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Indiferente
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo


**9) ¿Necesita simplificarse el Código Penal?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Indiferente
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo


**10) ¿Deben eliminarse los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal que criminaliza el accionar de los vagos y mendigos?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Indiferente
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo


## **ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

### **Objetivo:**

Conocer los criterios, acerca de la despenalización y descriminalización de los delitos de vagos y mendigos en el Código Penal.

- 1) ¿A su criterio es necesario mantener los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal? ¿Por qué?**
  
- 2) ¿A su criterio, los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal guardan concordancia con lo expresado en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales?**
  
- 3) ¿Los mendigos deben recibir la protección del Estado o simplemente ser catalogados como delincuentes?**
  
- 4) ¿Cómo se puede simplificar el Código Penal, en lo relacionado a los delitos contemplados en los Art. 383, 384 y 385 del Código Penal?**
  
- 5) ¿Se debe efectuar la despenalización y descriminalización de los delitos de vagos y mendigos?**

## COSTO Y FINANCIAMIENTO

El costo de la investigación (/resumen de gastos), se presentan en el siguiente cuadro:

Detalle	Unidad	Cantidad	V./unidad	Valor total
Papel Bond	Resmas	4	5,00	20,00
CD's	Unidad	5	1,00	5,00
Carpetas	Unidad	20	0,25	5,00
Anillados	Unidad	10	2,00	20,00
Empastados	Unidad	5	20,00	100,00
Cartuchos	Unidad	4	25,00	100,00
Recarga de cartucho	Unidad	5	10,00	50,00
Internet	Horas	100	1,05	100,00
Pen drive	Unidad	2	25,00	50,00
Copias	Unidad	1000	0,05	50,00
Llamadas telefónicas				100,00
Transporte	1 persona			200,00
			<b>Subtotal</b>	<b>800,00</b>
Imprevistos 10%				80,00
			<b>Total</b>	<b>\$880,00</b>

La investigación será financiada por el autor, que es egresado de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

## CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El autor aspira a realizar la presente investigación en el siguiente plazo:

ACTIVIDADES	Nov.-Dic.-2010				Enero-2011				Febrero-2011				Marzo-2011				Abril-2011			
	19	10	17	24	8	15	22	29	5	12	19	26	5	12	19	26	2	9	16	23
Denuncia del tema de tesis	X																			
Revisión del tema por los docentes		X																		
Elaboración del perfil			X																	
Defensa del perfil			X																	
Desarrollo del proyecto				X	X															
Inicio del trabajo de campo						X														
Análisis de los datos							X													
Elaboración de la propuesta								X	X	X										
Redacción del borrador de la tesis										X	X									
Corrección												X	X	X	X					
Presentación de la tesis al Comité																	X	X		
Sesión preparatoria																		X		
Defensa de la tesis																			X	